



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHO A LA EDUCACIÓN
EN LOS ACUERDOS MINISTERIALES DEL PLAN EDUCATIVO
COVID-19 EN EL ECUADOR**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO, PRINCIPIO DE IGUALDAD, EDUCACIÓN, ACUERDOS MINISTERIALES
Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

**SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS ACUERDOS MINISTERIAL Y
SU IMPACTO EN LA EDUCACIÓN**

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADO**

**AUTOR/A
JULIO EDUARDO ARROYO BRIONES**

**TUTOR/A
AB. GUSTAVO EDUARDO BRIONES-HIDROVO, MG.**

PORTOVIEJO, ABRIL DE 2024

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Ab. Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 2 de marzo de 2024

Atentamente,

Ab. Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS ACUERDOS MINISTERIALES DEL PLAN EDUCATIVO COVID-19 EN EL ECUADOR” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Gustavo Eduardo
Briones Hidrovo, Mg.
Lector 1/Tutor

Ab. Luis Ángel Jara Pullas,
Mg.
Lector 2

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 2 de marzo de 2024

Julio Eduardo Arroyo Briones

1312952631

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 2 de marzo de 2024

Julio Eduardo Arroyo Briones

1312952631

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS ACUERDOS MINISTERIALES DEL PLAN EDUCATIVO COVID-19 EN EL ECUADOR”.

Ab. Gustavo Eduardo
Briones Hidrovo, Mg.
Tribunal 1/Tutor

Ab. Luis Ángel Jara Pullas,
Mg.
Tribunal 2

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg
Tribunal 3

Agradecimiento

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todas aquellas personas que contribuyeron al éxito de esta tesis, en primer lugar, a Dios quien me brinda la fortaleza necesaria para seguir día a día, a mis padres Aidee Briones y Edwar Arroyo por su amor y apoyo incondicional en toda mi época de estudio y en mi vida en general, a mis abuelos Alba y Miguel quien gracias a sus consejos y buenas enseñanzas me convirtieron en un hombre de bien, a mi hermano Diego que gracias a su cariño y buenos consejos he podido cumplir con mi carrera universitaria. En segundo lugar, a mi tutor de tesis al abogado Gustavo Briones Hidrovo gracias por su invaluable orientación y apoyo a lo largo de este gran y arduo proceso y, como tercero y no menos importante, agradezco a toda mi familia y amigos quien gracias a sus conocimientos y enseñanzas aprendidas día a día se logró con éxito la terminación de sueño. Gracias por todo.

Dedicatoria

A Dios, a mis Padres, a mis abuelos y a mi hermano.

Resumen

Esta investigación de enfoque mixto analizó, comprendió y contextualizó el contenido normativo del derecho a la educación en el Ecuador, al considerar la importancia de precautelar y garantizar su efectivo desarrollo sin importar las condiciones sociales, coyunturales o económica de la persona. En este estudio exploratorio-descriptivo realizado entre noviembre del 2023 y enero del 2024, se recolectó información detallada mediante análisis de cuatro acuerdos ministeriales expedidos por el Ministerio de Educación entre los años 2020 y 2021: acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044- A (Plan de continuidad educativa); acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051- A (reforma del acuerdo ministerial No.44); acuerdo Ministerial No. MINEDUC MINEDUC2021-00008-A (reforma del acuerdo ministerial No.44); Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A (reforma del acuerdo ministerial No.44), se abordará el contenido normativo y este será puesto en tensión jurídica, al ser enlazados con principios y derechos fundamentales. Los hallazgos encontrados en esta investigación de análisis jurídico, documental y analítica muestra que, si bien el contenido normativo de los acuerdos ministeriales cumple con la formalidad de la norma, su materialización y ejecución no logra la materialización en igualdad de condiciones del derecho a la educación como derecho fundamental. Además, se identificó fricciones jurídicas, como la no aplicación al principio de igualdad. En conclusión, se plantea que, la pertinencia y efectividad de los acuerdos ministeriales durante la pandemia de COVID-19 se habrían visto reforzadas si hubieran reflejado y abordado adecuadamente las diversas realidades sociales, con el fin último de garantizar el acceso equitativo a la educación, un derecho fundamental para todos los ciudadanos.

Palabras clave: Covid-19, Educación, Derechos, Igualdad, Discriminación, Derechos Fundamentales, Constitución y Acuerdos Ministeriales.

ABSTRACT

This mixed approach research analyzed, understood and contextualized the normative content of the right to education in Ecuador, considering the importance of safeguarding and guaranteeing its effective development regardless of the social, economic or economic conditions of the person. In this exploratory-descriptive study conducted between November 2023 and January 2024, detailed information was collected through analysis of four ministerial agreements issued by the Ministry of Education between 2020 and 2021: ministerial agreement No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044- A (Educational Continuity Plan); ministerial agreement No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051- A (reform of ministerial agreement No.44); Ministerial agreement No. MINEDUC MINEDUC2021-00008-A (reform of ministerial agreement No.44); Ministerial agreement No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A (reform of ministerial agreement No.44), the normative content will be addressed and this will be put in legal tension, being linked with fundamental principles and rights. The findings found in this research of legal, documentary and analytical analysis show that, although the normative content of the ministerial agreements complies with the formality of the norm, its materialization and execution does not achieve the equal materialization of the right to education as a fundamental right. In addition, legal frictions were identified, such as the non-application of the principle of equality. In conclusion, the relevance and effectiveness of the ministerial agreements during the COVID-19 pandemic would have been strengthened if they had adequately reflected and addressed the diverse social realities, with the ultimate goal of guaranteeing equal access to education, a fundamental right for all citizens.

Key words: Covid-19, Education, Rights, Equality, Discrimination, Fundamental Rights, Constitution and Ministerial Agreements.

Tabla de Contenidos

| | |
|--|----|
| Introducción | 13 |
| Presentación del Problema Jurídico | 14 |
| Objetivos | 15 |
| Objetivo General | 15 |
| Objetivos Específicos | 15 |
| Aportes y valor de la investigación | 16 |
| Capítulo I. Marco Teórico | 17 |
| Aproximación teórica de los Derechos Fundamentales | 17 |
| Derecho Natural..... | 18 |
| Derecho Humano y Derechos Fundamentales | 20 |
| Principio de Igualdad y no discriminación..... | 25 |
| El derecho a la Educación en el Ecuador | 28 |
| El derecho a la Educación como derecho fundamental en la Constitución del Ecuador | 33 |
| Titularidad del Derecho Fundamental a la Educación | 35 |
| Justiciabilidad, garantías constitucionales en el Ecuador y el Derecho Fundamental a la Educación..... | 36 |
| Capítulo II: Marco metodológico y/o jurídico | 39 |
| El Estado ecuatoriano y el Derecho Fundamental a la Educación..... | 39 |
| Plan Educativo covid-19 en el Ecuador..... | 42 |
| Los actos administrativos y acuerdos ministeriales | 42 |
| Revisión del desarrollo de los Acuerdo Ministeriales..... | 44 |
| Acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 Plan de Continuidad Educativa | 44 |
| Análisis del acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051- A..... | 49 |
| Análisis del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC2021-00008-A y Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A..... | 53 |
| Capítulo III. Análisis metodológico y/o jurídico | 56 |
| Sobre el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 Plan de Continuidad Educativa..... | 58 |
| Sobre el acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A..... | 66 |
| Sobre el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC2021-00008-A y el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A..... | 71 |

| | |
|---|----|
| Conclusiones y Recomendaciones | 76 |
| Referencias Bibliográficas | 79 |
| Anexos | 84 |
| Anexo 1: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A..... | 84 |
| Anexo 2: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A..... | 85 |
| Anexo 3: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A..... | 86 |
| Anexo 4: Estadísticas del Ministerio de Educación..... | 87 |

Introducción

La presente investigación se centrará en analizar los Acuerdos Ministeriales del Plan Educativo COVID-19, que surge por la necesidad de comprender y evaluar los diferentes alcances y medidas que fueron tomadas por el Estado ecuatoriano en respuesta a la crisis sanitaria que se vivió entre los años 2020 y 2021, mirando dos perspectivas importantes: el acceso equitativo a la educación y la aplicación de manera efectiva del principio de igualdad y no discriminación dentro de este contexto.

Esta investigación tiene como principal objetivo analizar el acceso a la educación como derecho fundamental desarrollado en los acuerdos ministeriales del Plan Educativo COVID-19, debido que la crisis Estatal generada por la pandemia por COVID-19. Generó una urgente necesidad de poder garantizar de forma eficaz que ningún individuo quede excluido de las oportunidades educativas, esto debido a las desigualdades que puedan existir dentro de la población, por lo que esta investigación se va a orientar en evaluar el desarrollo normativo en los acuerdos ministeriales en educación y la igualdad.

Los problemas que se han identificado dentro de los Acuerdos Ministeriales que conforma el Plan Educativo COVID-19 son los que giran en torno a la desigualdad formal y material en el acceso a la educación (virtual). A pesar de los esfuerzos realizados por parte del Estado ecuatoriano para garantizar el acceso a la educación mediante la creación de plataformas virtuales y la utilización de recurso digitales, se pudo constatar que existen disparidades significativas en cuanto al acceso de dichos recursos y las condiciones que se brindaron para tener un aprendizaje remoto funcional y eficiente. Estas desigualdades se traducen en una falta de desarrollo legal y en una violación al principio de igualdad, dejando en desventaja a grupos de bajos recursos o con acceso limitado a la tecnología, quienes ven restringido su derecho a una educación de calidad.

A lo largo de la investigación se analiza, en primer lugar, de forma crítica los Acuerdos Ministeriales que conforma el Plan Educativo COVID-19 los cuales brindaron los diferentes lineamientos y directrices. En la que educación en el Ecuador, con el objetivo de poder identificar de forma precisa las medidas que fueron implementadas en relación con el acceso equitativo de la educación y comprobar si se cumplió o no el principio de igualdad. Segundo, se evalúa el impacto del Plan Educativo COVID-19 en el contexto educativo de nuestro país tomando especial énfasis en los diferentes grados en que se han atendido las necesidades de los grupos de atención que fueron más vulnerados por esta crisis sanitaria. Por su parte, se busca ofrecer algunas recomendaciones y propuestas concretas para construir una mayor inclusión y respeto por el principio de igualdad en futuros planes educativos que puedan surgir en caso de emergencias mundiales.

Los enfoques que tiene esta investigación se sustentan en el análisis jurídico, el enfoque normativo y el enfoque doctrinario, ya que se abordaran diferentes aspectos normativos y prácticos que están involucrados en la relación que existe entre el derecho a la educación y el principio de igualdad dentro del contexto de crisis sanitaria, por lo que se utilizan diferentes fuentes legales, documentos gubernamentales, material bibliográfico e informes académicos.

Presentación del Problema Jurídico

Durante los años 2020 y 2021, la educación enfrentó cambios debido a la pandemia COVID-19. Ecuador tuvo grandes desafíos en materia educativa, que intentó solucionar a partir de un plan educativo que tenía como principal objetivo, garantizar el derecho a la educación en igualdad de condiciones y no discriminación en la época de pandemia. Esto con el único fin de garantizar el acceso a la educación, a partir de acuerdos ministeriales que

planteaban diferentes lineamientos e instrucciones los cuales servirían para retornar la actividad escolar en todo el país.

Dichos acuerdos fueron emitidos por las diferentes autoridades competentes en materia de educación del país con la finalidad de reactivar de manera inmediata la educación a nivel nacional paralizada por causa de la pandemia por COVID-19, teniendo como principal eje la activación modalidad virtual como respuesta y forma de enseñanza, sin embargo la implementación de este plan educativo se convirtió poco a poco en un desafío real en la práctica, ya que esta transición de una educación en aulas de clases a una educación virtual dejó a la luz ciertas falencias, incertidumbres en nuestro país al no estar preparado para implementar dicha modalidad.

Por lo expuesto, esta investigación analizara el contenido de los acuerdos ministeriales con el objetivo de determinar se garantiza las condiciones jurídicas fundamentales en el principio de igualdad y no discriminación.

Objetivos

Objetivo General

Analizar jurídicamente los acuerdos ministeriales del Ministerio de Educación del Ecuador que garantizan el derecho a la educación durante la pandemia del Covid-19.

Objetivos Específicos

- Identificar las características del desarrollo jurídico e histórico del derecho fundamental a la educación
- Analizar los acuerdos ministeriales referentes a la educación generados durante la pandemia del Covid-19.
- Identificar el contenido de los derechos en los acuerdos ministeriales en relación al principio de igualdad y no discriminación.

Aportes y valor de la investigación

Esta investigación es importante para analizar jurídicamente un hecho fortuito en el Ecuador generado por la pandemia del COVID 19. En el que el derecho a la educación, resulta de suma importancia para proteger y garantizar la integridad física y psicológica de los ciudadanos/as, además de su dignidad para poderse desarrollar y progresar integralmente. Este estudio busca identificar si jurídicamente el Plan Educativo COVID-19, elaborado por el Ministerio de Educación del Ecuador, estaba formalmente adecuado al principio de igualdad en relación con el derecho fundamental a la educación para que este se pudiera materializar en la pandemia.

El derecho a la educación, reconocido como un derecho fundamental que protege la dignidad y el desarrollo integral de las personas, adquiere una significación crítica en situaciones de emergencia como la pandemia de COVID-19. Esta investigación tiene como objetivo evaluar la efectividad del Plan Educativo COVID-19 implementado en Ecuador, centrándose en su conformidad con el principio de igualdad y en la garantía de un acceso equitativo a la educación, con el fin de asegurar que todos los estudiantes, sin excepción, pudieran continuar su proceso formativo durante la crisis sanitaria.

Capítulo I. Marco Teórico

Aproximación teórica de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales constituyen el sustrato esencial para la construcción de sociedades justas y equitativas, configura la base normativa de los todos aquellos valores universales inherentes a las condiciones humanas. En un mundo donde existe una compleja diversidad, los derechos fundamentales permiten que surja una esperanza jurídica los cuales buscan direccionar a las sociedades hacia la convivencia pacífica y armónica. Desde el reconocimiento a la vida, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, a la educación, a la salud, entre otros; los derechos fundamentales permiten el andamiaje que busca proteger la dimensión espiritual del ser humano dentro de la sociedad.

Ahora bien, entendamos que son los derechos fundamentales, para esto tenemos el concepto dado por Luigi Ferrajoli (2001), quien indica lo siguiente: “Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de persona, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar” (pág. 19).

Ahora bien, hay que tener en claro que derecho no es lo mismo que derechos, mientras que derecho es “un orden de la conducta humana” (Kelsen, 1994, pág. 486). Los derechos son “aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional” (Chiriboga & Salgado, 1995, pág. 16).

Con la definición que nos entrega Ferrajoli (2001) se pueden encontrar cuatro teorías acerca de los derechos fundamentales, estas teorías mencionadas por el autor son las siguientes: “diferencia estructural ente los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales, forman el fundamento y el parámetro de la igualdad jurídica, naturaleza supranacional, relación con los derechos y sus garantías” (págs. 25-26).

La primera teoría nos indica la diferenciación entre derechos fundamentales y patrimoniales. Los derechos fundamentales son aquellos derechos que no pueden ser violentados, enajenados ni transferidos, mientras que los derechos patrimoniales por su propia naturaleza pueden ser comercializados y enajenados, la segunda teoría corresponde al “conjunto de las garantías aseguradas por el paradigma del Estado” (Ferrojoli, 2001, pág. 25).

La tercera teoría nos indica que los derechos fundamentales sobrepasan la barrera de la nacionalidad, con esto se trata de explicar que no es necesario ser de una nacionalidad específica para adquirir estos derechos; y la cuarta teoría explica que las garantías son los medios por los cuales se protege si existe vulneración de dichos derechos.

Derecho Natural

Siguiendo a Hervada (1996), los cimientos de lo que hoy se conoce como Derecho Natural se asienta en Grecia, donde nacen los primeros pensamientos que explican que la justicia y el derecho no solo es ley y convivencia social, sino que hay una realidad que estuvo mucho antes que estos dos conceptos, esto provocó que se diera un cambio rotundo a lo que se conocía como derecho y justicia hasta aquel entonces, con la introducción de dos términos: *Themis* y *díke*. La primera representaba la voluntad de los dioses y el valor de la justicia; la segunda, el logos o razón que gobierna el mundo. Con estas dos palabras se evidenció el primer acercamiento de lo que es derecho natural, sobre todo con el precepto *díke* que, si bien significaba regla, pertenecía al interior del individuo:

Lo más importante es que *díke* supone la captación de un orden interno de la vida social y de todas las cosas, porque el cosmos no es gobernado por la divinidad sólo desde fuera del mundo, sino también según una ley u orden interior a él. Con ello estaba captada la idea básica para comprender el derecho natural. (Hervada, 1996, pág. 41)

Posteriormente, gracias a la llegada del derecho natural a los preceptos romanos se logró la: “tarea de adaptación y de humanización del primitivo *ius civile*, rígido y formalista; los juristas acudieron al derecho natural para flexibilizar el *ius civile*” (Hervada, 1996, págs. 76-77). Para que esto pasara los romanos tuvieron que colocar al derecho natural como algo que sobresale del derecho civil, si esto no se hubiera dado el derecho civil hubiera seguido siendo rígido y poco flexible.

Siguiendo a Bobbio (1991), el Derecho Natural o Iusnaturalismo es “aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo (...)” (pág. 74). Es decir, plantea un concepto de superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo, dando a entender que el derecho natural debería predominar en la creación de un ordenamiento jurídico de cualquier Estado ya que con el simple hecho de la razón del hombre y sin necesidad de la coacción que tiene el derecho positivo, podrán controlar las relaciones entre las personas. Por su parte, la racionalidad humana es la base del criterio iusnaturalista que tiene su fundamentación en la moral y ética del ser humano, y también manifiesta cómo el derecho natural puede llegar a una formalización:

La formalización del derecho natural consiste precisamente en la tecnificación de los elementos que integran el derecho, dándoles forma y atribuyéndoles eficacia, es decir, estableciendo los requisitos para que dichos elementos sean válidos en sí mismos y en relación con los demás, a la vez que eficaces. (Saldaña, 2012, pág. 68)

Entonces, al dotar a sus elementos más básicos de recursos técnicos, se permite dar cierta forma y se le pueda imputar cierta eficacia al Derecho Natural, una vez dentro de este proceso se van creando ciertos requisitos los cuales van a asegurar la validez de sus elementos individuales protegiéndolos de otros, lo que nos lleva a concluir que la formalización pretende entregarle una coherencia y una funcionalidad en su estructura.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta algo muy importante: la positivación no da al derecho natural su índole jurídico -que tiene por sí mismo-, ni se debe confundir con el cumplimiento del derecho natural por parte de los ciudadanos, es decir, “ni el cumplimiento es la positivación, ni el rechazo la anula, pues una cosa es la validez y la vigencia del derecho y otra su cumplimiento o incumplimiento” (Hervada, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, 1981, pág. 178).

Derecho Humano y Derechos Fundamentales

Los derechos humanos tomaron mucha fuerza a partir de la desaparición del feudalismo y la llegada del capitalismo los derechos tienen sus primeros aparecimientos en el siglo: “XVIII en medio del pensamiento liberal revolucionario de la época” (Torres, 2018, pág. 186). Poco a poco se fueron asentando gracias a los diferentes acontecimientos ocurridos como, por ejemplo, las revoluciones burguesas y por los diferentes preceptos que iba apareciendo en las primeras constituciones que datan del siglo XVIII finales y siglos XIX inicios, son muchos años y periodos que tuvieron que pasar para que los derechos humanos pudieran establecerse dentro de un ordenamiento jurídico de un Estado. Una primera etapa, que se pudiera denominar “estamental”, tuvo como principal hito la Carta Magna inglesa de 1215. Tiempo después, fuera de esta etapa, son antecedentes también la Ley de Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689 (Torres, 2018, pág. 188). La Declaración de Independencia Norteamericana de 1776, la Declaración de Derechos de Virginia del propio año y la Carta de Derechos de 1789 de la Constitución Norteamericana. Igualmente, la DDHC, la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana de 1791.

Pero todo esto cambió por las pésimas condiciones de vida y laborables que los obreros sufrían por lo que se dio un acontecimiento que cambió la historia como la

conocemos ahora: “Luchas, obreras demandándose el reconocimiento de nuevos derechos que permitieran dar solución a ciertos problemas sociales a través de la intervención del Estado” (Torres, 2018, pág. 188). Gracias a estos acontecimientos a inicio del siglo XX aparecieron por fin lo que hoy se conoce como derechos humanos, gracias al Estado Constitucional ya consagrado comenzaron la protección de los derechos y eso permitió que surgiera una nueva categoría de derecho los cuales eran “los derechos sociales, culturales y económicos”, varias son las Constituciones que dan paso a los derechos sociales, culturales y económicos y aquí vamos a nombrar unas cuantas “Constitución de Querétaro, México, de 1917, Constitución alemana de Weimar en 1919, Constituciones soviéticas 1936” (Torres, 2018, pág. 189). Estas son las principales, siendo una nota no menos relevante que la Constitución de Querétaro fue la primera en reconocer los derecho sociales, económicos y políticos.

Así nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todas estas instituciones, y estos pactos tenían la finalidad de proteger los derechos de las personas esos que van más allá del Estado.

Decir que Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro--, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizado (Truyol, 1991). Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Pérez, 1991).

Este autor nos indica que los derechos humanos siempre han estado presentes en la historia y que estos siempre han estado enfocados en la dignidad, libertad e igualdad de los seres humanos. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las instituciones del Estado. Delimitan el poder de este último y, al mismo tiempo, exigiéndole que adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, pág. 19).

Hay ciertas características que engloba a los Derechos Humanos: “son múltiples, son universales, son inalienables, son indivisibles e interdependientes” (Organización de las Naciones Unidas, 2016, págs. 20-23), vamos a explicar cada una de estas características, son múltiples porque permite a cualquier persona desarrollarse libremente, ósea que puede desarrollar su vida como ellos crean conveniente siempre respetando su libertad su dignidad y la igualdad ante la sociedad, también son múltiples, ya que no solo abordan los diferentes derechos individuales, sino que también incluyen los derechos de los grupos colectivos, que son universales; porque no importa tu condición de vida, tu religión, tu raza, tu forma de pensar, tu creencias religioso, tu preferencia política y sexual, si eres una persona discapacitada u otras características que pueda tener la persona, los Estados y las comunidades aceptan estos derechos y deberán aplicarse de manera igualitaria y sin discriminación a todos los individuos no importa el lugar, el día ni la hora. Son inalienables esto según la Naciones Unidas (2016) “Los derechos humanos son inalienables: ninguna persona puede ser despojada de sus derechos humanos, salvo en circunstancias legales claramente definidas” (2016, pág. 23). Aquí entra algo importante si bien es cierto estos derechos son inalienables se pueden perder en ciertos casos, por ejemplo, el derecho a la libertad de una persona se puede perder siempre y cuando este pasa por un proceso justo y se lo declara culpable de un delito que cometió, y por último, los derechos humanos son

indivisibles e interdependientes. Esto significa que los derechos se relacionan entre sí y que la violación de uno puede obstaculizar la garantía de otros.

Para dar por terminado este capítulo, tocaremos un poco la visión de Bobbio y esta problemática que existe entre el derecho natural y los derechos humanos, Bobbio citado por Ángel Hernández (1997), planteaba una situación muy interesante “el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos, como el de protegerlos” (pág. 171). Con esto Bobbio trata de explicar que lo complicado no sería como proteger los derechos humanos ya que existe diversos mecanismos para hacerlo si no su justificación ya que muchos iusnaturalistas intentan decir que los derechos humanos nacieron con el hombre y que son naturaleza del mismo, esto según Bobbio es totalmente falso y está destinado al fracaso total. Lo que trata de decir Bobbio es que los Derechos Humanos surge por una serie de acontecimientos históricos y que fueron apareciendo poco a poco y no todos al mismo momento, por ellos dentro de este sistema de formación histórica se puede definir tres periodos:

El nacimiento de los derechos humanos, en tanto derecho natural, en las teorías filosóficas del ius-naturalismo moderno; la positivización de esos derechos en el ámbito de los diversos estados nacionales; y finalmente, su afirmación del mismo tiempo positiva y universal en la comunidad de todas las naciones (Hernández A. , 1997, pág. 174).

Cada uno de estos periodos le dio la finalidad que hoy por hoy tiene los derechos humanos la protección y garantía de los derechos, tal y como lo indica Bobbio citado en Hernández (1997) “los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales” (pág. 174).

Pese a la crítica que puede surgir por parte de Bobbio sobre la teoría iusnaturalista este le da cierta afirmación, diciendo que los derechos naturales sirvieron como punto de

partida para lo que hoy es derecho natural y que gracias a estos derechos se pudieron colocar ciertos límites a los Estados.

Los Derechos Fundamentales dentro una sociedad se han convertido en un pilar fundamental para construir una sociedad justa y equitativa. Si bien es cierto se los llaman derechos humanos estos poseen una diferencia bastante notable la cual nos es indicada por Chiriboga y Salgado (1995), esta diferencia es la siguiente: “derechos fundamentales incluye aquellos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico positivo a partir de la Constitución del Estado” los “derechos humanos están positivizados en la declaraciones y convenios internacionales” (pág. 15).

Teniendo esta diferenciación podemos definir a los derechos fundamentales como aquellas: “cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica” (Chiriboga & Salgado, 1995, pág. 15). Con este concepto, el autor busca enfatizar que los valores y cualidades que deben ser salvaguardados por una jurisdicción son aquellos derechos que promueven y garantiza la dignidad de la persona en el de un Estado. Estos derecho deben estar regulados por la constitución, al ser considerada una norma de mayor jerarquía la vulneración de dichos derechos será prácticamente nulas; y en caso de que ocurra tal vulneración, esta norma de mayor jerarquía proporcionará los diferentes mecanismos de reparación para dichos derechos vulnerados.

Cuando se habla de derechos fundamentales en palabras de Chiriboga y Salgado (1995) hacemos alusión a este carácter el cual será: “básico y fundamentado del sistema jurídico-político del Estado de Derechos. Ellos sirven de fundamento a los demás derechos y libertades” (pág. 15).

Principio de Igualdad y no discriminación

Para tener un mejor entendimiento sobre este principio lo vamos a dividir en principio de igualdad y principio de no discriminación, el principio de igualdad hace mención aquel principio el cual establece según el artículo 11 numeral 2 que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Nuestra Constitución es clara, la igualdad se deberá ver reflejada en todos los aspectos jurídicos, profesionales y sobre todo en los cumplimientos de derechos considerados fundamentales para ser humano. Esto para que la vida dentro de una sociedad sea justa y equitativa para que los ciudadanos puedan gozar de: “igualdad para quienes integran la comunidad en medio de su diversidad, garantizando a las personas que sus derechos no son ni más ni menos importante o necesarios que los derechos de los demás” (Córdova, 2016, págs. 131-132).

Este principio se dividirá en dos clases, la formal y el material, la formal en palabras de Antonio Navas y Florentina Navas (2005) incorpora: “la prohibición de discriminación por esos rasgos que se consideran especialmente odiosos por la comunidad social, como puedan ser, el nacimiento, la raza, el sexo, la religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (pág. 105). Estas dos autoras tienen claro que la igualdad formal tendrá que ser revisada conjuntamente con la igualdad material la cual será una: “virtud, la igualdad exige la actuación del Estado en la sociedad al objeto de conseguir que esa igualdad que se proclama sea real y efectiva”.

Ahora tenemos el principio de no discriminación que prohíbe todo tipo de desigualdad tanto individual como grupal, estas prohibiciones están basadas en diferentes características las cuales se encuentra señaladas en el artículo 11 numeral 2 párrafo, las cuales son las siguientes:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como vemos el principio de no discriminación es de esencial importancia para una sociedad de derecho, ya que garantiza la igualdad entre todo en los diferentes aspectos, por lo que su principal objetivo es eliminar de manera permanente las diferentes formas de discriminación que pueda existir dentro de las sociedades, tal y como lo explica Paúl Córdova (2016) el principio de discriminación trata de: “propugnar que no deben existir formas de segregación, marginación o exclusión en contra de ningún miembro de la sociedad, por lo que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos ejercerán sus derechos sin condicionamiento o afectación (...)” (pág. 132).

Para terminar, hay que recordar que estos dos principios van de la mano ya que la discriminación se basa en la importancia que tiene la igualdad dentro de la sociedad, una sociedad igualitaria significa una sociedad sin discriminación, esto significa igualdad en oportunidades, deberes y derechos.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado jurisprudencia vinculante en materia del derecho fundamental a la educación y al principio de igualdad y no discriminación, como el caso de la Sentencia 1351-19-JP/22 (2022) que establece que “La educación debe ser entendida como un derecho humano autónomo, el mismo que se efectiviza en condiciones de igualdad y bajo estándares de calidad a fin de que propicie el desarrollo, capacidades y talentos de todas las personas, puesto que la educación transforma

al ser humano” (pág. 18). La CIDH también ha establecido precedentes jurídicos en materia del principio de igualdad y no discriminación, como en el caso de los siguientes informes:

- *Informe No. 04/01. Caso 11.625. Fondo. María Eugenia Morales de Sierra. Guatemala. 19 de enero de 2001. La Comisión observa que las garantías de igualdad y no discriminación consagradas en la Convención Americana y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reflejan bases esenciales del propio concepto de derechos humanos.*
- *Informe No. 51/01. Caso 9.903. Fondo. Rafael Ferrer-Macorra y otros. Estados Unidos de América. 4 de abril de 2001* El concepto de igualdad ante la ley establecido en la Declaración se vincula a la aplicación de derechos sustantivos y a la protección que debe otorgarse a los mismos en caso de actos incurridos por el Estado o por otros.
[...]
- *Informe No. 40/04. Caso 12.053. Fondo. Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo. Belice. 12 de octubre de 2004. [...] [E]l principio de no discriminación constituye una protección particularmente significativa, que incide en la garantía de todos los demás derechos y libertades consagrados en el derecho interno y el derecho internacional, y está prescrito en el artículo II de la Declaración Americana y los artículos 1(1) y 24 de la Convención Americana.*
- *Informe No. 48/16. Caso 12.799. Fondo. Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar Melinka). Chile. 29 de noviembre de 2016.* El principio de igualdad es uno de los principios rectores de todo el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, el derecho a ser tratado con igual consideración y respeto, a no recibir un trato discriminatorio y a que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, ocupa un lugar central en todo el corpus iuris

internacional dado que se trata de un presupuesto necesario para el goce efectivo y universal de los restantes derechos humanos.

El derecho a la Educación en el Ecuador

La educación desde tiempo muy remotos se ha convertido en una de las herramientas y derecho más importante para el desarrollo de una población, gracias a su particular característica creadora, transmisora de conocimientos y formación cognitiva, por lo que se puede entender que servía como forma de progreso para los individuos. La educación en tiempos remotos no fue siempre considerada como un derecho, si no como un privilegio de unos cuantos.

Grecia al ser una ciudad con creencias político-religiosas hacia los dioses, construyeron sus principales enseñanzas principalmente a “preceptos relativos a la moral interna y ética externa, reglas de prudencia para la vida” (Bustamante, 2020, pág. 20). Todas estas enseñanzas se transmitían principalmente de manera oral. Las épocas avanzaron y Grecia poco a poco se iba convirtiendo en una sociedad desarrollada y nuevos sistemas de enseñanza aparecieron con la llegada del Helenismo que, gracias a Homero y Hesíodo, por ejemplo, enseñaban la idea “de un hombre superior”, enfocado en el arte de la guerra y el poder gracias al conocimiento en Grecia (Bustamante, 2020, pág. 20).

Todo esto cambió gracias a tres grandes percusores de la filosofía en Grecia, Sócrates, Platón y Aristóteles, cada uno de ellos le dio un nuevo significado a lo que es enseñar, dejando un lado el arte de la guerra y concentrándose en el conocimiento del hombre sus pensamientos y sus creencias, algunas ideas importantes de la educación fueron de Sócrates “los conceptos de la inducción y la deducción”, en Platón “un ideal de perfección absoluta”

El Estado perfecto, o en Aristóteles “las virtudes y la justicia” (Bustamante, 2020, págs. 28-38).

Roma por su parte basa sus enseñanzas en la costumbre romanas, su educación era clasista ya que solo los altos rangos romano podían acceder a ella “La educación romana fue de carácter conservador y pretendió conservar los privilegios de los grupos en el poder” (Bustamante, 2020, pág. 50). Por lo que la principal enseñanza de los niños que no pertenecían a la elite romana eran los padres, estos se convertían en pilar fundamental para el conocimiento y a medida que los niños crecían las enseñanzas iban cambiando, “Se obligaba a que todo vástago romano tuviera en su padre al primer educador y en los muros de su propia morada su primera escuela” (Bustamante, 2020, pág. 51). Las élites romanas tenían otro tipo de enseñanzas las cuales según indica Raúl Bustamante “estaba determinada en gran medida por su religiosidad en la cual puede encontrarse el sustrato de la moralidad y celo por la ley” (Bustamante, 2020, pág. 56).

Ahora seguimos con la época del Cristianismo y Media, la época del Cristianismo cambió completamente la perspectiva de lo que es la educación, la enseñanza a diferencia de la Romana se iniciaba en los grandes monasterios o escuelas religiosas, sus principales educadores eran los monjes quienes tenían el deber de enseñar grandes ramas de la educación como los son la teología, la filosofía y la literatura, su principal pensamiento con respecto a la educación era “Las ideas que preconiza han sido reveladas por Dios a los humanos, lo que conlleva una idea de exclusividad y de universalidad” (Molina, 2019, pág. 56). La enseñanza de la época cristina se basaba en la palabra de Dios, ya que se moldeaba al hombre a su imagen y semejanza, esto se lo lograba gracias a la fusión de tres grandes ámbitos “el juicio religioso, el cultural y el filosófico griego y el político y social romano”, las principales fuentes de enseñanza en esta época fueron las familias como pilar fundamental, las

“catecumenado” que sirvió para aquellos que quieran entrar a la comunidad cristiana y las escuelas paganas de la época (Molina, 2019, pág. 56).

La Edad Media tuvo tres grandes épocas temprana, alta y baja, cada una de estas épocas tuvo una importante influencia en la educación, la temprana edad media su enseñanza seguía influenciada por el cristianismo por lo que sus principales características fueron: “las escuelas episcopales, aparece la vida monástica, se divide en dos niveles la enkiklios: el trívium (ciencias del lenguaje) y el quadrivium (ciencias de los muertos)” (Molina, 2019, pág. 58). La alta edad media la educación tuvo una mayor cobertura, las enseñanzas de nuevos temas fueron en aumentos y tuvo la inclusión de las instituciones políticas, ya que comenzó a nacer el feudalismo, las principales características de esta época fueron “(...) la mejora de la instrucción moral e intelectual del clero, la formación religiosa del pueblo u la mejora cultural, la expansión del cristianismo a Germania y nacimiento de escuelas urbanas y el intercambio cultural con el mundo árabe y bizantino” (Molina, 2019, pág. 58). La baja edad media tuvo importantes cambios en varios aspectos como lo político, lo social, lo cultural, lo religioso y sobre todo en la educación, con respecto al ámbito de la educación el pensamiento de esta época indicaba lo siguiente “el plano educativo fue innovador en el sentido de que interesa tanto conocer la verdad como saber cómo se llega a ella” (Molina, 2019, pág. 59).

La época de la Ilustración, vista desde la Revolución Francesa trajo consigo importantes cambios. Uno de ellos fue colocar al hombre en igualdad de condiciones con el Estado. Con este pensamiento, la educación comenzó a formarse y en palabras de Lorenzo Luzuriaga “el desarrollo de la educación estatal, de la educación del Estado, con una mayor participación de las autoridades oficiales en la enseñanza” (Molina, 2019, pág. 123). Para la época se fueron construyendo poco a poco los conceptos más fuertes para la educación como lo son la universalidad, la obligatoriedad y la gratuidad, la enseñanza se convirtió en laica dejando a un lado a la enseñanza religiosa esto provocó que las escuelas fueran remplazadas

por civilistas y moralista, y se crearon instituciones que ayudaban a organizar a las escuelas básicas o primarias y a las universidades (Bustamante, 2020).

Ahora nos corresponde conocer un poco la historia del derecho a la educación en Ecuador, el cual tiene grandes cambios según las épocas vividas y esto se puede ver reflejado en las diferentes Constituciones que ha tenido nuestro país, comenzamos con la Constitución de 1830 la cual tenía a la educación como una obligación de Congreso mas no como un derecho, artículo 26 numeral 7 “las atribuciones del Congreso son: (...) 7. Promover la educación pública” (Congreso Constituyente, 1830). Para 1835 la educación pasa de ser una obligación a convertirse en una atribución por parte del congreso, artículo 43 numeral 8 “Las atribuciones del Congreso son: (...) 8 Promover y fomentar la educación pública, y el progreso de las ciencias y de las artes”, avanzando un poco más en el tiempo nos vamos a 1929 donde aquí la educación se convierte en una garantía fundamental que el Estado deberá garantizar a todos sus habitantes, artículo 151 numeral 21: “La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:(...) 21. La libertad de educación, de enseñanza; y la de propaganda” (Asamblea Nacional Constituyente, 1929, 26 de marzo).

La Constitución de 1946 es la primera que ofrece un presupuesto a la educación con lo cual podemos decir que el Estado reconoce que es una herramienta fundamental para el desarrollo de su población, es tanta la importancia de la educación en este año que tiene un artículo propio este es el 171 el cual entre otras cosas expresa: “La educación de los hijos es deber y derechos primarios de los padres o de quienes los representen. El Estado vigilará el cumplimiento de ese deber y facilitará el ejercicio de este derecho” (Asamblea Nacional Constituyente, 1946, 31 de diciembre). Avanzamos y nos toca revisar la Constitución de 1967, en este año la educación ya se convierte en un derecho fundamental, así lo indica el artículo 33, que expresa:

El Estado garantiza el derecho a una educación que capacite a la persona para vivir dignamente, bastarse a sí misma y ser útil a la comunidad. El derecho a la educación incluye el de disponer de iguales oportunidades para desarrollar las dotes naturales en una profesión, arte u oficio. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1967)

En la Constitución de 1998 la educación ya se asienta como derecho fundamental, considerada como una herramienta de progreso y desarrollo que tienen las personas para poder alcanzar una vida digna, el artículo 66 de la misma explica lo siguiente:

La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1998)

Y para finalizar este recorrido histórico tenemos la Constitución del 2008 vigente en nuestra actualidad, la educación es un derecho fundamental y el Estado está en la obligación de brindar garantías para su acceso y su protección, así lo indica el artículo 26:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

El derecho a la Educación como derecho fundamental en la Constitución del Ecuador

Antes de comenzar a ver los artículos constitucionales que convierte a la educación como derecho fundamental de nuestro país comenzaremos, con el pensamiento de Ramiro Ávila Santamaria (2012) sobre la Constitución del 2008:

Un modelo post-moderno entendemos un constitucionalismo que sea (1) descolonizador, (2) igualitarista-distribuidor, (3) que contenga en sí mismo todas las posibilidades de luchas emancipadoras y (4) que tenga como centro la protección de los más expuestos a los abusos tradicionales del poder: los seres humanos y la naturaleza. (pág. 34)

La educación con esta Constitución alcanza su verdadero valor como derecho fundamental, lo que provoca que se tome con mayor fuerza su protección, en la sección 5 de nuestra Constitución nos brinda una variedad de artículos los cuales le dan este carácter de derecho fundamental a la educación, comenzamos revisando el artículo 26, que en su artículo expresa lo siguiente:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Una de las principales características que tienen los derechos fundamentales es la de imponer obligaciones en este caso el articulado es claro la obligación que recae sobre el Estado a garantizar su acceso, brindar políticas públicas, presupuestar una inversión estatal y garantizar la igualdad en todos sus aspectos.

Ahora tenemos el artículo 27 que entre otras cosas explica que la educación será bajo el respeto de los derechos humanos, se respetará el medio ambiente mientras se eduque y

servirá para desarrollar la moralidad y la personalidad de la personal, el siguiente artículo expresa lo siguiente:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo siguiente tenemos otra obligación que recae sobre Estado y es la garantía del derecho a la educación por encima de cualquier condición, situación o emergencia que viva el país, su obligación será buscar las mejores condiciones para su acceso; el artículo 28 expresa: “(...) Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Por último, tenemos el artículo 39 que entre otras cosas menciona los derechos que el Estado deberá garantizar a los niños, niñas y adolescentes, entre la multitud de derechos está la educación, esta deberá brindar un acceso libre y en igualdad de condiciones, de calidad y sobre todo eficiente, este articulado expresa lo siguiente: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes (...) y reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Como ya se ha podido apreciar la educación dentro de nuestro país está totalmente protegida y su garantía está totalmente positivizada en nuestra Constitución la cual la convierte en un derecho intocable, ineludible e inexcusable.

Titularidad del Derecho Fundamental a la Educación

Cuando hablamos de titularidad hacemos referencia a un principio por el cual se designan aquellas personas que van a ser facultadas con derecho fundamentales, estos sujetos van a ser reconocidos como personas naturales que según el artículo 41 del Código Civil se define de la siguiente manera: “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición (...)” (CC, 2015), con esta definición nos dirigimos a nuestra Constitución como *norma normarum* de la legislación que nos indica en su artículo 10 quien son sujetos a estos derechos: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Con esto tenemos claro que son titulares de derechos fundamentales, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

Dentro de estas personas se encuentra un grupo el cual el Estado si o si deberá brindar una cierta atención especial y doblar esfuerzo para su protección, la Constitución en su artículo 35 en su Capítulo III: Derechos de las Personas y Grupo de Atención Prioritaria, en medio de todo este grupo mencionado se encuentra, según este articulado: “Las, niñas, niños y adolescentes (...)” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Si bien es cierto el derecho fundamental a la educación según el artículo 26 de la Constitución nos indica que “(...) es un derecho de las personas” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Este grupo de atención prioritaria tiene una especial atención en esta área, ya que al estar en pleno crecimiento y desarrollo de la personalidad tanto social como personal el eje educativo deberá tener un enfoque mayor, esto queda identificado en el artículo 347, el cual indica “Sera responsabilidad del Estado: (...) 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo”.

Si bien es cierto la educación es un derecho fundamental para todas las personas su principal eje de titularidad de dicho derecho serán los niños, niñas y adolescentes, ya que ellos al estar en su plena etapa de crecimiento necesitan de una educación de calidad que les permita desarrollar su personalidad, vivir en armonía con la sociedad que lo rodea y, a su vez tener una vida digna en su etapa adulta.

Justiciabilidad, garantías constitucionales en el Ecuador y el Derecho Fundamental a la Educación

La Justiciabilidad dentro de un Estado constitucional de derechos juega un papel muy importante en la protección y garantización de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna en nuestro caso la Constitución de la Republica del Ecuador, con esto queremos decir que el Estado como ente principal deberá brindar todas las herramientas y medios necesarios para que las personas, comunidades o nacionalidades al sentir vulneración de cualquier derecho pueda exigir el reparo de los daños causados por dicha violación de derecho.

Una de las principales formas de Justiciabilidad que tiene nuestro país son las garantías constitucionales las cuales serán divididas en tres garantías: “Garantías Normativas, Políticas Públicas y Garantías Jurisdiccionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En materia de educación estas tres garantías juegan un papel muy importante para su Justiciabilidad ya que brinda diferentes mecanismos a las personas para su protección y garantización.

Así en la Garantía Normativa el artículo 84 indica que todas las leyes, normas y reglamentos que la Asamblea Nacional y demás órganos que componen el Estado deberán ir conforme a los derechos positivizados en nuestra Constitución, este articulado explica lo siguiente:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las Políticas Públicas y Servicios Públicos se encuentran tipificado en el Artículo 85, que entre otra cosa indica que tanto las Políticas Públicas como los Servicios Públicos deben ser elaborados respetando los Derechos Fundamentales establecidos en la constitución, este articulado indica lo siguiente:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos (...), 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por último, en la Constitución son siete las garantías jurisdiccionales que sirven como garantías protectoras de los ciudadanos/as en caso de vulneración de derechos. Para temas de vulneración al derecho fundamental a la educación, la Acción de Protección es una de las garantías más idónea en caso de vulneración de un derecho fundamental, ya que tiene un

carácter de inmediatez y de reparación en caso de que existan daños provocado por dicha vulneración, esta se encuentra tipificada en el artículo 88 el cual indica lo siguiente:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como se puede apreciar la Constitución brinda varias formas de Justiciabilidad en caso de vulneración al derecho a la educación, estas se ven reflejadas en garantías constitucionales, las cuales se convierte en uno de los mejores mecanismos para su protección y garantización.

Capítulo II: Marco metodológico y/o jurídico

Este capítulo tiene como principal enfoque la explicación de las metodologías utilizadas en la elaboración de esta investigación, la cual tuvo como principal objetivo el análisis de las diferentes normativas positivas, la dogmática jurídica y la sociología jurídica. En igual forma, se implementó un enfoque mixto el cual permitió un mejor análisis, comprensión y contextualización del tema.

Para llevar a cabo este proceso de investigación, se realizó un análisis jurídico, documental y analítico de cuatro acuerdos ministeriales, utilizando los diferentes textos constitucionales ecuatorianos y las diferentes doctrinas del derecho esto con el objetivo de identificar si existieron o no vacíos o falencias dentro de los acuerdos esto tomando en consideración la existencia del principio de igualdad en nuestro país.

El método dogmático-jurídico, según indica Coing (1986) (1986) “es la ciencia de un Derecho positivo vigente. Investiga la conexión entre cada una de las normas jurídicas” (pág. 245). En cambio, la sociología-jurídica según indica Correas (1999), “la Sociología Jurídica o Sociología del Derecho (...) es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del Derecho” (pág. 29). Tomando en cuenta lo indicado, se realizó una recopilación, análisis y comprensión de doctrinas, jurisprudencias y datos estadísticos, así como revisión de leyes, acuerdos, bibliografías y documentos constitucionales que tiene relación con el derecho a la educación.

El Estado ecuatoriano y el Derecho Fundamental a la Educación

El Estado ecuatoriano al ser considerado como Estado Constitucional de derechos dentro de su jurisprudencia tiene una gama de derecho fundamentales los cuales se encuentra tipificados dentro de su Constitución, esta transformación se dio ya que Ecuador paso de ser un Estado de derecho a un Estado de derechos pues “(...) todo poder, público y privado, está

sometido a los derechos” (Ávila Santamaría, Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano, 2012, pág. 122).

Es por ello, el Estado como ente principal deberá velar por dichos derechos sobre todo en de la educación ya que una vez tipificado dentro de una Constitución se convierte en un derecho fundamental para una población, dicho esto revisemos el artículo 3 numeral 1 de la constitución cual menciona lo siguiente: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Asimismo, Ecuador al ser suscriptor de varios acuerdos Internacionales de Derechos Humanos, está obligado a la protección y garantización del derecho a la educación, uno de estos acuerdos es la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual dice expresamente en su artículo 26 numeral 1: “Toda persona tiene derecho a la educación.” (Organización de las Naciones Unidas, 2016). En su numeral 2, indica que la educación servirá para el pleno desarrollo de la persona, este numeral indica: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana” (Organización de las Naciones Unidas, 2016).

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2 numerales 1 y 2 exigen que los Estados suscriptos a este pacto estén en la obligación de velar por la protección y garantía de todos los derechos fundamentales especificados en este pacto, la educación al ser considerado un derecho fundamental los Estados miembros deberán:

1. (...) adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, (...) la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

Como podemos apreciar el Ecuador al ser un Estado de derechos y al ser firmante de varios Acuerdos y Pactos Internacionales de Derechos Humanos está en la obligación es este caso de garantizar y proteger el pleno acceso al derecho a la educación, ya que forma parte de aquellos derechos que tienen un carácter fundamental, por lo que todas las decisiones que tome el Estado deberán ser con respeto a este derecho, caso contrario se entenderá como vulneración.

Los Ministerios son aquellos órganos sectoriales encargados de llevar adelante las prioridades y metas contenidas en el programa de gobierno, estos forman parte de la Función ejecutiva de un Estado y se encuentran encargados por ministros que en palabras de Marín (2022) son aquellas “Persona encargada de planificar, dirigir y coordinar la acción del Gobierno en un departamento determinado. Así, es el máximo responsable en su área de actuación” (pág. 1). Nuestra Constitución en su artículo 154 indica cuales son las atribuciones que tiene los ministros, el artículo 154 indica lo siguiente:

[Atribuciones de los ministros de Estado]. - A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Plan Educativo covid-19 en el Ecuador

El Plan Educativo Covid-19 creado por el Ministerio de Educación fue presentado el 16 de marzo del 2020 y aceptado el 1 de junio del 2020, con el único propósito de reactivar y garantizar el acceso a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes esto tras la crisis sanitaria por Covid-19 que vivía nuestro país entre los años 2020 y 2021. Según la página oficial del Ministerio de Educación este plan tendrá como principal objetivo:

(...) que los estudiantes continúen con sus actividades académicas desde sus hogares.

El mismo contempla varias acciones didácticas en la que los docentes deben trabajar en forma conjunta con los coordinadores de áreas para elaborar guías de aplicación de los recursos educativos. Mientras que, los departamentos especializados realizarán apoyo psicoemocional y pedagógico". (Ministerio de Educación, 2020, pág. 1)

Este Plan tuvo como principal finalidad indicar cuáles eran las directrices, estrategias y lineamientos que permitieran la reactivación de la educación la cual fue paralizada por la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, esto con el objetivo de brindar una educación de calidad, eficiente y eficaz para todos los niños, niñas y adolescentes teniendo como principal eje central la Educación desde casa y en línea.

Los actos administrativos y acuerdos ministeriales

Antes de entrar a analizar los diferentes acuerdos ministeriales que contenía el Plan Educativo Covid 19, hay que tener en claro dos definiciones importantes antes de realizar dichos análisis, estos conceptos son actos administrativos y acuerdos ministeriales

Según Miguel Marienhoff (1988) el acto administrativo es: "toda declaración, disposición o decisión de autoridad estatal en ejercicio de sus propias funciones administrativas, productora de un efecto jurídico" (pág. 260). Otra definición sobre los actos administrativos es la que nos da Ariel (2007), quien lo define de la siguiente manera: "Actos

Administrados son declaraciones de voluntad destinadas a producir efectos jurídicos, que determinan el nacimiento la modificación o la extinción de derechos y obligaciones. Estos Actos están destinados a producir efectos jurídicos generales o efectos subjetivos individuales” (pág. 23).

Así mismo nuestro ordenamiento jurídico interno mediante el Código Orgánico Administrativo no brinda una definición de acto administrativo en su artículo 98, este articulado señala lo siguiente: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (Asamblea Nacional, 2017).

Ahora definiremos que son los acuerdos ministeriales, estos pueden ser: “un acto administrativo o normativo, generalmente emitido por uno de los ministerios que integran la Función Ejecutiva” (Lexvademecum, Diccionario jurídico, 2021).

Así mismo el Ministerio de Inclusión Económica y Social en su Resolución Ministerial Nro. 001 define a los acuerdos ministerial como:

Instrumentos que permite a las autoridades de la administración pública emitir actos normativos y actos administrativos de carácter general y que deben ser publicados en Registro Oficial. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019)

Definidos los conceptos de actos administrativo y acuerdos ministeriales y de haber conocido un poco sobre el Plan Educativo Covid-19 toca analizar cada uno de los acuerdos ministeriales que conforma dicho Plan, para ver si estos han sido efectivos para garantizar el acceso a la educación respetando el principio de igualdad.

Revisión del desarrollo de los Acuerdo Ministeriales

Acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 Plan de Continuidad Educativa

El acuerdo ministerial número 44 que conforma el Plan Educativo Covid-19 estaba destinado para reactivar la educación, derecho fundamental necesario el cual debe ser garantizado tanto por el Estado como el gobierno; la educación como otras actividades sociales fueron frenadas producto a la pandemia por Covid-19; este acuerdo ministerial estaba compuesto por cuatro capítulos los cuales tenían como objetivo brindar los diferentes lineamientos que permitieran que la educación como derecho fundamental positivizado en el ordenamiento jurídico se pudiera materializar en las condiciones extremas generadas por el Covid-19. Este primer acuerdo ministerial busca entonces protección y materialización de derechos, entre esos el de educación, para en lo posterior regresar a las instalaciones educativas de manera presencial con normalidad.

Desde el artículo 1 al 5 del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 se establecen las generalidades de aplicación del mismo, lo cual es importante para determinar el ámbito, objeto, alcance, plazo y definiciones como base jurídica. Es así que queda expuesto la obligatoriedad del acuerdo ministerial para “todas las Instituciones Educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación; en todas las modalidades educativas vigentes; para todas las instancias del Ministerio de Educación, tanto del Nivel Central como de sus unidades administrativas desconcentradas“. El objeto era para garantizar estabilidad y acceso de las y los estudiantes en el sistema educativo en igualdad de condiciones para el derecho a la educación en el marco de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19. Así mismo, se establecen alcances de enfoques, definiciones, fases, prioridades, roles de los actores y condiciones mínimas para aplicación de las disposiciones y estrategias.

Sabemos que la ley nos remite a la idea de certeza y eso a su vez se construye estableciendo la interpretación del contenido de la norma. Es así que este ejercicio hermenéutico en el acuerdo ministerial establece un conjunto de definiciones para el correcto entendimiento de la norma y la ejecución por los competentes en el área de la educación en el Ecuador:

***Artículo 5.- Definiciones.** – Los lineamiento y orientaciones contenidos en este instrumento están organizados en función del ejercicio de los derechos a la educación y la salud de las personas; y, relacionadas al autocuidado y la higiene. El alcance de los términos y expresiones utilizadas en este instrumento son los siguientes:*

1. De la educación

***a. Alternancia o educación alternada:** opción de combinar estrategias de trabajo educativo en casa con encuentros presenciales en los establecimientos educativos u otros espacios de la comunidad, por medio de tutorías, actividades de nivelación, grupos de estudio en los barrios, entre otras tantas posibilidades para desarrollar las actividades pedagógicas previstas;*

***b. Capacidades locales:** se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas que tiene un distrito, una comunidad, un barrio y un GAD para acompañar y apoyar a las instituciones educativas para asegurar la retención, continuidad y aprendizaje de los estudiantes preservando lo más posible sus condiciones de salud, la existencia de infraestructura sanitaria y la seguridad;*

***c. Capacidades institucionales:** se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas de una institución educativa para tomar decisiones sobre temas pedagógicos y de gestión;*

***d. Continuidad educativa:** la permanencia de la oferta educativa y de los estudiantes en los procesos educativos;*

e. Fichas pedagógicas: material educativo impreso o digital destinado a los estudiantes para su lectura y para el desarrollo de diversas actividades de aprendizaje bajo el acompañamiento y la tutoría de sus docentes y familias;

f. Metodologías activas: centradas en el estudiante, en las que el proceso de aprendizaje se basa en la interacción del docente y el estudiante potenciando la implicación responsable y el enriquecimiento de docentes y estudiantes. Se caracteriza porque el estudiante es el protagonista de su aprendizaje, acompañado por el o la docente y contextualizado a las situaciones reales del mundo actual. Estas metodologías favorecen el aprendizaje y la motivación de los estudiantes;

g. Plan institucional de continuidad educativa: acuerdos de la institución educativa entre directivos, docentes, padres de familia, comunidad y, muy especialmente de estudiantes, para la permanencia escolar, la continuidad educativa de todas y todos, sin excepción alguna, la educación en casa y, el uso progresivo y alternado de las instalaciones educativas;

h. Portafolio: una forma de organización y archivo de las tareas escolares solicitadas a los estudiantes durante la fase de educación en casa y que se mantiene durante la fase “Juntos aprendemos y nos cuidamos”. Es también una herramienta de evaluación del trabajo estudiantil;

i. Priorización curricular: es el marco de actuación pedagógica, en el que se señalan aquellos objetivos de aprendizaje prioritarios y que se acoplan al desarrollo psico-cognitivo del estudiante, sin perder el horizonte temporal en el que deben ser ejecutados;

j. Redes de apoyo educativo: se refiere a la articulación entre diversos actores de un territorio para apoyar la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes;

k. Retención escolar: las estrategias para que los estudiantes continúen en las instituciones educativas;

l. Rezago educativo: es la no correspondencia entre la edad y el año que cursa el estudiante. Puede haber rezago desde los 8 años;

m. Rezago severo: se refiere al rezago escolar a partir de los dos años de atraso;

n. Rol de familia: rol que ejercen las familias y cuidadores para acompañar y motivar el proceso educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes durante el trabajo educativo en casa y en las opciones de alternancia;

ñ. Teleeducación: es una forma de educación a distancia que usa diversos medios tecnológicos de comunicación; por lo general se le diferencia de la educación en línea; en la teleeducación se privilegian medios de comunicación como la radio y la televisión; y,

o. Trabajo en casa o autónomo: continuidad de la prestación del servicio educativo con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes.

Este acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 contiene lo que se denomina como “Fases del proceso educativo en el contexto de la emergencia sanitaria”, compuesta por tres fases. La primera “aprendemos juntos en casa”, la segunda “juntos aprendemos y nos cuidamos” y la tercera “todos de regreso a la escuela”.

La primera de la fase de este Plan Educativo Covid-19 tendrá como nombre “aprendemos juntos en casa” que según el Acuerdo Ministerial No. 44 en su artículo 7 tendrá como principal objeto que:

(...) todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte del sistema educativo ecuatoriano estudian desde sus hogares con el uso de diferentes recursos (...) tecnológicos debido a la restricción de la prestación del servicio educativo de manera presencial o semipresencial en las instalaciones de las

instituciones educativas en todo el territorio nacional. Acuerdo Ministerial No. 44 (2020).

La centralidad del análisis jurídico se encuentra enfocada en los niños, niñas y adolescentes, quienes son un grupo vulnerable y prioritario para garantizar sus derechos, ya que fueron los más perjudicados al momento de la suspensión de la actividad escolar y la rápida solución para la materialización del derecho a la educación en igualdad de condiciones en la pandemia por el COVID-19. La Constitución de la República del Ecuador (CRE) es clara, y en su artículo 44 especifica que el Estado, la sociedad y la Familia tendrá como función principal el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes y deberán velar por todos sus derechos:

[Derechos de los niños y adolescentes]. - El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Sin embargo, esta fase (art. 7 y 8) que inicia con la “declaración de emergencia sanitaria en el Ecuador en el Ecuador por parte del Ministerio de Salud Pública -MSP-; la cuarentena y el estado de excepción decretados por el Gobierno Nacional”, como lo indica el acuerdo ministerial, desarrolla la idea de estudio en el hogar, en el seno familiar por medio de la tecnología. Esta primera fase es crítica para el acceso al derecho a la educación en igualdad de condiciones de niños, niñas y adolescentes por factores que acompañan al desarrollo normativo y del ejercicio del poder por medio del gobierno, y es el factor económico en un sistema capitalista de valor de cambio para contar con la tecnología.

La segunda fase denominada Juntos aprendemos y nos cuidamos, que comprenden los artículos 9 a 13 del acuerdo ministerial, contemplan un futuro de regreso progresivo a clases

con una modalidad híbrida, entre presencial y virtual. Y por último la tercera fase establece el regreso presencial a las aulas y clases.

Análisis del acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051- A

El Acuerdo Ministerial Nro. 51 es una reforma del acuerdo ministerial número 44, con esta reforma se pretendía mejorar ciertos vacíos que existían en el primer acuerdo, aunque existían mucha incertidumbre en el contexto del COVID-19 ya que las familias, como los propios estudiantes, no sabían cómo y cuándo se iba a implementar dicho Plan Educativo.

El contenido normativo desarrolla varias definiciones nuevas y otras reformadas para la correcta aplicación del plan:

Artículo 3.- Sustitúyanse los literales del numeral 1 del artículo 5, por los siguientes:

*“a. **Alternancia o educación alternada:** Opción de combinar estrategias de trabajo educativo desde casa con encuentros presenciales en los establecimientos educativos u otros espacios de la comunidad, por medio de tutorías, actividades de nivelación, grupos de estudio en los barrios, entre otras tantas posibilidades para desarrollar las actividades pedagógicas previstas.*

*b. **Aprendizajes básicos imprescindibles:** Son aquellos necesarios de adquirir para que al término de un subnivel de referencia se evite un riesgo alto de exclusión social para los estudiantes implicados. Estos aprendizajes aseguran el nivel de logro 1 de los Estándares de Aprendizaje.*

*c. **Aprendizajes básicos deseables:** Son los que, contribuyendo de forma significativa y destacada al desarrollo personal y social del alumnado, no comportan los riesgos ni tiene las implicaciones negativas de los básicos imprescindibles, pues en caso de no alcanzarse en los niveles educativos de referencia pueden lograrse o "recuperarse" con relativa facilidad en momentos posteriores.*

d. Capacidades locales: *Se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas que tiene un distrito, una comunidad, un barrio y un GAD para acompañar y apoyar a las instituciones educativas para asegurar la retención, continuidad y aprendizaje de los estudiantes preservando lo más posible sus condiciones de salud, la existencia de infraestructura sanitaria y la seguridad.*

e. Capacidades institucionales: *Se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas de una institución educativa para tomar decisiones sobre temas pedagógicos y de gestión.*

f. Continuidad educativa: *la permanencia de la oferta educativa y de los estudiantes en los procesos educativos.*

g. Currículo: *Es la expresión del proyecto educativo de un país y sus funciones son, por una parte, informar a los docentes sobre qué se quiere conseguir en el ámbito educativo, proporcionando las pautas y orientaciones sobre cómo conseguirlo; y, por otra parte, construir un referente para la rendición de cuentas del sistema educativo y para las evaluaciones de la calidad del sistema.*

h. Currículo Nacional: *Es un instrumento expedido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país, independientemente de su sostenimiento, modalidad u oferta; y es el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.*

i. Currículo priorizado: *Es un documento curricular general que delimita los aprendizajes básicos que las y los estudiantes deben desarrollar en un estado de emergencia, el cual fue construido considerando el Currículo Nacional 2016 y en el que se presenta la organización de las destrezas con criterios de desempeño imprescindibles que contribuyen al abordaje de conceptos esenciales, desarrollo de habilidades, y valores. Asegura el cumplimiento del nivel de logro 1 de los Estándares de Aprendizaje.*

*j. **Currículo priorizado para la emergencia:** Es la organización curricular basada en el currículo priorizado, en el que los elementos se ordenan a través de los objetivos de aprendizaje que a su vez están vinculados a los objetivos integradores del currículo nacional.*

*k. **Fichas pedagógicas:** Material educativo impreso o digital destinado a los estudiantes para su lectura y para el desarrollo de diversas actividades de aprendizaje bajo el acompañamiento y la tutoría de sus docentes y familias.*

*l. **Metodologías activas:** Centradas en el estudiante, en las que el proceso de aprendizaje se basa en la interacción del docente y el estudiante potenciando la implicación responsable y el enriquecimiento de docentes y estudiantes. Se caracteriza porque el estudiante es el protagonista de su aprendizaje, acompañado por el o la docente y contextualizado a las situaciones reales del mundo actual. Estas metodologías favorecen el aprendizaje y la motivación de los estudiantes.*

*m. **Plan institucional de continuidad educativa:** Acuerdos de la institución educativa entre directivos, docentes, padres de familia, comunidad y, muy especialmente de estudiantes, para la permanencia escolar, la continuidad educativa de todas y todos, sin excepción alguna, la educación desde casa y, el uso progresivo y alternado de las instalaciones educativas.*

*n. **Portafolio:** Una forma de organización y archivo de las tareas escolares solicitadas a los estudiantes durante la fase de y que se mantiene durante la fase “Juntos aprendemos y nos cuidamos”. Es también una herramienta de evaluación del trabajo estudiantil.*

*o. **Priorización curricular:** Es el marco de actuación pedagógica, en el que se señalan aquellos objetivos de aprendizaje prioritarios y que se acoplan al desarrollo psicocognitivo del estudiante, sin perder el horizonte temporal en el que deben ser ejecutados.*

*p. **Redes de apoyo educativo:** Se refiere a la articulación entre diversos actores de un territorio para apoyar la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.*

*q. **Retención escolar:** Las estrategias para que los estudiantes continúen en las instituciones educativas.*

*r. **Rol de familia:** Rol que ejercen las familias y cuidadores para acompañar y motivar el proceso educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes durante el trabajo educativo desde casa y en las opciones de alternancia.*

*s. **Teleeducación:** Es una forma de educación a distancia que usa diversos medios tecnológicos de comunicación; por lo general se le diferencia de la educación en línea; en la teleeducación se privilegian medios de comunicación como la radio y la televisión.*

*t. **Trabajo en casa o autónomo:** Continuidad de la prestación del servicio educativo con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes.”*

En el Artículo 3 literal s del Acuerdo Ministerial Nro. 51 la figura de: “Teleeducación” Acuerdo Nro. 51(2020). Esto es importante para el análisis jurídico y social por la llegada forzosa de la virtualidad y métodos alternativos tecnológicos para la efectivización de educación escolar ecuatoriana. Esta pretendía diferenciarse según lo indicado por este acuerdo de la educación en línea o virtual porque iba a ser realizada por medio de radio o televisión se relaciona a lo establecido en el artículo 347 numeral 8 de la Carta Magna que prescribe: “Será responsabilidad del Estado (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”;

Análisis del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC2021-00008-A y Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A.

Estos dos acuerdos ministeriales van a ser analizados juntos ya que tiene una cosa en común y es que tanto el artículo 12 de acuerdo ministerial Nro. 8 como el artículo 25 del acuerdo ministerial Nro. 25 tiene como principal objetivo “el uso progresivo de las instalaciones educativas” Acuerdos Nro. 08-31 (2020). Con esto podemos referenciar la Constitución de la República del Ecuador acerca de la salud que es un derecho que también se desarrolla a la par al derecho a la educación en la normativa:

Artículo 32 “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho” a “(...) la educación” (CRE, 2008), La salud y la educación son derechos que van de la mano, ya que al no existir una situación sanitaria óptima la educación, más allá de lo formal, no se puede materializar y esto se vio reflejado en la pandemia por Covid-19 en el Ecuador, ya que según datos del Ministerio de Salud Pública en el Ecuador entre los años 2020 y 2021 existieron “549.418, casos confirmados” (MSP, 2020-2021), esto con posibles crecimiento a futuro, comprobando que el uso progresivo de las aulas de clases no era un opción que se podía tomar a la ligera.

Para el 2021 en medio de la crisis por la pandemia del COVID-19 se plantea en el artículo 12 del acuerdo ministerial No. MINEDUC-MINEDUC2021-00008-A *“Cualquier institución educativa podrá voluntariamente solicitar la autorización del uso progresivo de las instalaciones educativas a la autoridad del nivel Distrital competente. Para esto deberá cumplir las condiciones detalladas en el presente instrumento.”*

El desarrollo normativo va direccionado a establecer un nexo jurídico e institucional entre los campos de la salud y la educación:

Artículo 3.- *Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 21 por el siguiente:*

“c. Referencias de las condiciones epidemiológicas del territorio en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.”

Esta articulación institucional primero que nada en lo formal de la ley, establece la máxima en donde todos los derechos fundamentales están concatenados y en este caso se positivizan procedimientos, responsabilidad e instituciones competentes como las Direcciones Distritales de Educación como lo establecen los artículos del 4 al 7. Un ejemplo claro sería:

Artículo 7.- *Sustitúyase el texto del artículo 37 por el siguiente:*

“Artículo 37.- Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales. - Es responsabilidad de las

Coordinaciones Zonales las siguientes:

a. Informar, orientar, capacitar y acompañar a los equipos de las Direcciones Distritales en la implementación del PICE;

b. Brindar facilidades para la implementación de los planes institucionales de continuidad educativa hacia las Direcciones Distritales en los ámbitos de su competencia;

c. Validar y autorizar el uso progresivo a las instalaciones educativas solicitados por la Dirección Distrital correspondiente; y,

d. Monitorear y reportar al nivel central la implementación de los Planes Institucionales de Continuidad Educativa y las acciones realizadas frente a las alertas generadas por casos COVID-19 de manera mensual”.

Por su parte el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A es muy corto y específico, pues establece como centralidad en la normativa un capítulo sobre las prohibiciones y sanciones que buscan evitar decisiones arbitrarias y obligatorias de instituciones de educación sobre el regreso a clases presenciales para precautelar los derechos establecidos en la CRE como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*; Sin embargo se relaciona con el precautelar el derecho a la salud **que** prevé: *“Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación (...)”*;

Recordemos que es el Estado como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 tendrá el deber de adoptar las medidas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Capítulo III. Análisis metodológico y/o jurídico

En mérito de lo expuesto y una vez realizada la investigación y analizados todos los acuerdos ministeriales que conforman el Plan Educativo Covid-19 podemos adelantar que no se materializó en igualdad de condiciones el derecho a la educación, ya que no se generó las condiciones jurídicas necesarias y de acción política para lograr la igualdad y efectivización del derecho fundamental. Si bien es cierto ninguna sociedad o Estado estaban preparados para afrontar una pandemia como la del COVID-19, las desigualdades en Ecuador y por parte del Estado demuestra una desigualdad en la efectivización de los derechos de manera estructural e histórica, más allá de la coyuntura.

Ecuador es un conjunto de realidades complejas, variables que además en la formalidad de la norma como en los acuerdos ministeriales y leyes orgánicas u ordinarias, debieron evidenciarse y regularse como son la ruralidad-urbano, lo tecnológico-virtual, las instituciones educativas fiscales y privadas, etc. Lo que conlleva a evidenciar que el desarrollo de las garantías para la efectivización del derecho a la educación fue en su mayoría de carácter formal y dificultó la materialización.

El contexto de la pandemia por el COVID-19 provocó que un número significativo de estudiantes abandonara su ciclo escolar, algo que se evidencia históricamente en Ecuador por su alta tasa de analfabetismo. Pero que en la coyuntura se aceleró por la falta de recursos tecnológicos, económicos, o por problemas sociales o familiares como el analfabetismo en los hogares.

Esta problemática conlleva que exista una responsabilidad mayor por parte del Estado y del Gobierno al ser un problema jurídico, político y social preexistente a la pandemia. Para afrontar estas dificultades para mantener el sistema de educación en escuelas y colegios del Ecuador se presenta como solución la educación en línea por internet o la teleeducación por medio de frecuencias de medios clásico como radio y televisión. La reglamentación de una

coyuntura no es suficiente para la efectivización de la educación, que en la pandemia se dio solo ciertos sectores del país y esto nos pone a reflexionar sobre la necesaria creación del Plan Educativo para afrontar la crisis que tenía como principal objetivo garantizar el derecho a la educación en igualdad de condiciones y no discriminación en la época de pandemia y la acción concreta del Estado con políticas públicas y presupuesto.

Si bien es cierto crear un Plan Educativo con el fin de reactivar y mantener la educación en todo el país que fue paralizada producto de la pandemia por Covid - 19 era necesario, en la realidad es que se tuvieron que tomar en cuenta otros tipos de aspectos que son importantes para el desarrollo y elaboración de cualquier tipo de actos administrativos, uno de ellos es profundizar el desarrollo formal de la norma en relación a la realidad urbana y rural del país.

Otro de los aspectos importante que se tuvieron que tomar en cuenta al momento de elaborar y desarrollar este Plan Educativo es que muchos de estos sectores no contaban con un acceso a internet de calidad, recursos tecnológicos y sobre todo una ayuda familiar adecuada, por lo que la condiciones para el desarrollo de una educación virtual no eran la mejores.

Esta gran diferenciación que existe en la las zonas rurales y urbanas de nuestro país son muy evidentes y se pudieron apreciar cuando se realizado el análisis de acuerdo ministerial número 44, demostrando que esta diferenciación es muy grande y que a pesar de los múltiples esfuerzos realizado por parte del Ministerio de Educación no pudieron aplicar de la mejor forma el Plan Educativo Covid. 19 por lo menos en todas las zonas rurales de nuestro país.

Si bien es cierto la creación de este Plan Educativo tenía la intención de reactivar la educación dotándolo de artículos los cuales relataban las diferentes forma que se iba alcanzar este objetivo cumpliendo con una formalidad ya que por la crisis sanitaria vivía entre los años

2020-2021 la educación no podía ser paralizada, una vez intentada su materialización pudo notar ciertas falencias y problemas los cuales impidieron su correcta aplicación, ya que al no mirar las realidades sociales que tiene nuestro país y al no haber diferenciados de forma correcta las diferentes necesidades de cada sector del país, provocó que esto se quedara en una simple escritura, ya que una vez aplicada en la realidad de nuestro país los resultados fueron otros, lo que nos da a pensar si existió o no otros métodos los cuales podrían haber mejorado la implementación de este Plan Educativo en el país, uno de ellos por ejemplo es la inversión económica que el Gobierno hubiera implementado para que estos sectores que no contaban con un internet de calidad lo pudieran recibir o que el contenido jurídico que se desarrolló dentro de estos acuerdos ministeriales tenía que ser creados como ya se dijo pensando en las diferentes realidades que viven cada uno de los sectores tanto rurales como urbanos.

Sobre el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 Plan de Continuidad Educativa

Haciendo revisión al artículos 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”* (CRE, 2008) ; y también en los datos estadísticos, podemos evidenciar que el derecho a la educación en igualdad de condiciones para todos los niños, niñas y adolescentes tuvo un desarrollo formal en la norma, pero que podría tener un desarrollo más profundo al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia esto según lo establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución, nuestra pluralidad permite reconocer la existencia de los/as otros/as para una convivencia. Esa pluralidad de las

distintas realidades sociales en el Ecuador eran necesarias identificarlas para comenzar con una justicia social al visibilizar en la norma diferencias socio-económicas, lo rural-urbano, lo fiscal-privado, la tecnología, etc.

Comenzando con el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 el cual tenía como ejes principales de enseñanza la virtualidad y la teleeducación, trae consigo lineamientos y directrices para su adecuada aplicación que permitan afrontar la crisis.

La realidad social vivida en ese momento iba a complicar su aplicación, al no reflejar las diferentes realidades sociales que tiene nuestro país lo cual generó una desigualdad formal y material, ya que dentro del Plan Educativo Covid-19 y al momento de aplicar esta nueva forma de enseñar, nunca se realiza una distinción clara de las diferentes necesidades que cada una de las zonas (rurales y urbanas) del Ecuador necesitaban.

Una vez mencionado esto, tras la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 el Estado que tiene como deberes primordiales *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”* (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Dando así mayor fuerza a lo redactado en el artículo 26 el cual expresa *“La educación, es un (...) deber ineludible e inexcusable del Estado”* (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). El gobierno por medio de políticas públicas establecidos en el Art. 85 que nos hace alusión a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (2008), que son garantías constitucionales, anticipa todo un andamiaje constitucional que permite una base normativa para desarrollar acciones que efectivicen derechos.

Pero no solo las políticas públicas iban a garantizar la reactivación de la educación, si no que a la par se debió trabajar en garantizar varios derechos, ya que estos están concatenados para proteger el núcleo familiar, base de la sociedad y nación ecuatoriana. Cuando hablamos de familia nos referimos aquel grupo de personas que comparten vínculos de consanguinidad o afectiva creando una comunión, y a su vez, viven dentro de un territorio en específico que comparte una historia en común siendo parte de una Nación. El Estado, con relación a la familia, como lo indica el artículo 67 de la CRE, deberá entre otras obligaciones: *“protegerla como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”* (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Es por ello, que la llegada de la pandemia por covid-19 y por consiguiente la llegada de nuevas formas de enseñanza como las indicadas en el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A en sus artículo 5 literal ñ y 7 que tendrá como nombre “definiciones” y “aprendamos juntos en casa” provocó que el rol de la familia cambie, convirtiéndola en la nueva fuente de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes esto bajo parámetros y direccionamientos educativos brindados por el Ministerio de Educación, lo que provoca que el derecho a la educación y demás derechos concatenados al misma complicaran la práctica de esta nueva forma de enseñanza.

Para comenzar veamos cuál es el fin que tiene la educación dentro de la Constitución (2008) en su artículo 27 se menciona *“la educación (...) será de calidad y de calidez (...) la educación es indispensable para el conocimiento”*. Tomando en cuenta que la familia se convierte en la fuente principal de enseñanza y que el Estado deberá proporcionar una calidad y calidez en la misma, ya que es la única forma de adquirir conocimiento, el Estado tuvo que tomar en cuenta una problemática social que afecta nuestro país desde hace mucho tiempo y que sigue existente en nuestro día, esta problemática es el analfabetismo, para identificar si

existió o no una falencia en el artículo 7 del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A el cual tendrá como título “aprendamos juntos en casa” debemos revisar los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos los cuales fueron citados por Primicias, estos datos entre otras especificaciones indica la elevada y preocupante cifra de analfabetismo en nuestro país:”Entre 2018 y 2021, el porcentaje de personas que no sabían leer ni escribir pasó del 6,5% a 6%. Esto quiere decir que en el país todavía hay 764.610 analfabetos” esto viéndose reflejado aún más en las zonas rurales de nuestro país “Este problema se concentra, en gran medida, en las zonas rurales, donde la tasa de analfabetismo puede llegar al 11,1%, mientras que en los centros urbanos alcanza el 3,6%” (INEC citado por Manchado, 2022, paf. 6- 8). Con estos datos podemos decir que la familia (en especial en la zona urbana), no estaba preparada para cumplir con el rol indicado en el artículo 5 literal n del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044- que es el: “acompañamiento y motivación en el proceso educativo” lo que provoca que se incumpla el artículo 37 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) que entre otras cosa se debía garantizar “que los niños, niñas y adolescentes cuente, con un ambiente favorable para el aprendizaje”.

Como se puede apreciar, vamos encontrando una disociación entre el desarrollo formal del derecho en la norma y las realidades, que se pueden evidenciar. Otra de las menciones anunciadas por el acuerdo ministerial es la que se encuentra en el artículo 7 en donde la tecnología comienza a convertirse en la principal forma de acceso a la educación: “el uso de diferentes recursos (...) tecnológicos”, esto permitiría el funcionamiento del sistema de educativo y la efectivización el derecho fundamental, por ello no solo se necesitó un aparataje institucional y de gobierno, sino el capital económico y el recurso tecnológico, el cual no era producido por el Ecuador. El agravante es que los países que generan tecnología detuvieron su producción por la pandemia, provocó que el uso de estas tecnologías como la

computadora disminuyera de forma drástica, esto según lo expresado por el INEC (2021) en el año 2020: “En 2020, el porcentaje de personas que utilizan computadora disminuyó: 6,7 puntos porcentuales a nivel nacional y (...) 8,4 puntos en el área rural”.

La utilización de estas tecnologías como centro de solución para efectivizar el derecho fundamental a la educación en el acuerdo ministerial No. 44 (2020) tiene consonancia con la Constitución de la República del Ecuador sobre la tecnología en el artículo 16 numeral 2: “[Derecho a la comunicación]. - Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Si bien esto suena excelente en la parte formal de la norma, una vez que se intenta materializar en la realidad social de nuestro país se ve mermado por nuestra situación como sociedad y como país subdesarrollado.

Esto preocupa aún más, ya que la desigualdad en el uso de la tecnología es muy evidente entre la zonas urbanas y rurales de nuestro país, ya que tan solo en las zonas rurales en el año 2019 el 28.9% de los estudiantes tenían acceso a una computadora para la educación y para el año 2020 tan solo el 20.5% tuvo acceso a una computadora (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021). Esto hace que el acceso a la educación sea limitado provocando el incumplimiento del artículo 28 de nuestra Carta Magna, el cual hace mención en los siguiente: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Con lo señalado podemos decir entonces que lo indicado por el artículo 7 del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A, referente a “el uso de diferentes recursos (...) tecnológicos”, que cumple con la formalidad de la norma mas no cumple con la materialidad de la misma, por ende, el principio de igualdad se ve vulnerado.

Como se puede apreciar la llegada de esta nueva forma de enseñanza provocó la activación de la segunda fase de este acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A, que tiene como nombre *“Juntos aprendemos y nos cuidamos”*, en esta etapa según lo indica el artículo 9 del acuerdo ministerial MINEDUC No. 44 (2020) tenía como principal fin garantizar: “la continuidad educativa y la permanencia escolar de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte del sistema educativo ecuatoriano”, esto por medio de diferentes métodos de enseñanza, uno de ellos por ejemplo, se indica en el artículo 5 literal e “fichas pedagógicas” que era según el literal ya mencionado un: “material educativo impreso o digital destinado a los estudiantes para su lectura y para el desarrollo de diversas actividades de aprendizaje” (Acuerdo Ministerial Mineduc No. 44, 2020, art, 5 literal e). Si bien es cierto las fichas pedagógicas intentaron que los niños, niñas y adolescentes continuaran sus estudios de manera normal y continuo, esto en cierta medida no fue así, ya que un servicio el cual era considerado como una necesidad secundaria de la noche a la mañana se convirtió en una necesidad principal para realizar las actividades que eran consideradas presenciales como el trabajo y la educación, este servicio es el internet, este medio que se convirtió a partir del año 2020 en una herramienta de primera necesidad para cumplir con las diferentes actividades diarias

Es aquí donde se puede evidenciar nuevamente la dicotomía entre el universo formal de las leyes y la realidad en concreto, ya que al no ser considerado como un servicio básico el cual el Estado sea el ente regulador y sean las empresas privadas las únicas que brinde el servicio (muchas veces) a grandes costos, podemos encontrarnos una desigualdad y una discordancia muy grande en el uso de los servicios en las zonas rurales y urbanas, según datos brindados por INEC (2021), en el año 2020 un “61.7%” tenía internet en sus hogares esto en

las zonas urbanas, mientras que en las zonas rurales tan solo el “34.7%” tenía internet en sus hogares (2020, p.3). Esto quiere decir, que en el Ecuador 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes no tienen internet en las zonas rurales, mientras que tan solo 3 de cada 10 niños, niñas y adolescentes tiene acceso a un internet de calidad en las zonas rurales (World Vision , 2022).

Como se puede evidenciar el bajo porcentaje del uso de internet en las zonas rurales, nos plantea una pregunta ¿Es posible que los niños, niñas y adolescentes con tan solo una ficha pedagógica podrían aprender?, la respuesta es no, ya que la información de las misma era deficiente y no brindan el conocimiento necesario para su aprendizaje, aparte al no tener una cobertura de internet los niños, niñas y adolescentes no podían conectarse a clases por lo que no tenían asesoramiento de los docentes y mucho menos la ayuda que te brinda el internet en la adquisición de conocimientos.

Además, es preciso indicar que el artículo 7 y 9 del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A (2020) están relacionados entre sí esto mediante dos frases, el uso de la tecnología para la enseñanza lo que permite la continuidad de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo; como ya se mencionó en párrafo anteriores la adquisición de una computadora era muy baja en las zonas rural, ¿qué pasa con los teléfonos inteligentes? Si bien es cierto, en los últimos años el incremento del uso de estos aparatos aumentó a nivel nacional, la realidad de esto es que existe una gran diferencia entre lo urbano y rural en la posesión de estos aparatos inteligentes, los datos entregados INEC (2021) en el año 2020 muestran cifras muy desalentadoras ya que el “58,2 %” de familias que habitan en zonas urbanas poseen un teléfono inteligente mientras que las familias de zonas rurales solo llegan al “36,8%” (2021, p. 14), esto nos lleva a indicar que si bien estos tres articulados (5,7,9) del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A en el ámbito formal de la norma intentaron hacer cumplir con la obligatoriedad del Estado de brindar y garantizar la

educación en plena emergencia sanitaria provocada por la pandemia por covid-19, la materialización de la misma no fue de todo acertada ya que revisando los datos estadísticos podemos evidenciar la vulneración de dos artículos constitucionales el artículo 26 que nos indica que la educación es un derecho de todas las personas y el artículo 28 que nos hace alusión que su acceso deberá ser sin discriminación e igualdad de oportunidades, así mismo existe vulneración en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia que nos indica que el Estado deberá garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuente con instalaciones y un hábitat de calidad para un goce adecuado de su educación.

El acuerdo ministerial muestra desde la estructuración de fases en el artículo 6, que comprende el proceso educativo que se aplicará en el sistema educativo ecuatoriano, durante e inmediatamente después de que se declare como superada la emergencia sanitaria en el país producida por COVID-19. La estructura de las fases Aprendamos juntos en casa, Juntos aprendemos y nos cuidamos y todos de regreso a la escuela muestran ser muy generales y en esa generalidad se genera una desigualdad estructural que se mantendrá en la coyuntura de la pandemia, aun cuanto el art. 11 de la CRE (2008) que nos especifica sobre los principios de los derechos establece que *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

En consonancia el artículo 17 de la CRE (2008), establece que El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo.”

La norma constitucional ecuatoriana ya establece las bases formales y su fuerza garantista para que desde el primer acuerdo ministerial se pudiera desarrollar

normativamente su contenido para mayor justicia, eficiencia y eficacia. Más aún cuando la propia constitución establece en su artículo 35 que *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*. Esto a su vez tiene concordancia con el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) que nos refiere al interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Con lo expuesto, se puede indicar que la formalidad de la norma se cumple con la creación e implementación del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00044 (2020) debido que su finalidad era la reactivación de la educación, la realidad social y la materialización de dicha norma se vean minimizadas y anuladas, la no diferenciación de las necesidades que cada sector requería provocó la vulneración de varios artículos constitucionales y la violación del principio de igualdad.

Sobre el acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A

Aquí encontramos reformas al acuerdo ministerial 44 y especificaciones técnicas con definiciones. Es el caso del concepto de “modalidades “en relación a la generalidad de formas de desarrollo de la educación, como en línea, virtual, híbrido, presencial, etc. Este ejercicio normativo que busca garantizar la educación de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador en la pandemia del COVID-19, carece del desarrollo normativo adecuado, limitando el derecho a la comunicación, establecido en la CRE en su artículo 16 que dice:

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Si bien las modalidades que permiten el acceso a la educación en relación a factores como el tecnológico aparecen en el acuerdo ministerial 51, hay un vacío en concordancias con otros derechos fundamentales necesarios para la articulación jurídica que fortalezca la efectivización de los de derechos niños, niñas y adolescentes, y los distintos actores responsables en la pandemia de acuerdo a sus campos. Es así que el desarrollo técnico normativo detallando metodologías, redes, responsabilidades, currículo, roles, retención, trabajo, portafolio, y otras definiciones. Debieron ser tejidas en el acuerdo ministerial No. 51 en relación a varios derechos, pues ejemplo de aquello lo podemos evidenciar en artículo 3 que refiere a la Teleeducación como una forma de educación a distancia que usa diversos medios tecnológicos de comunicación; por lo general se le diferencia de la educación en línea; en la teleeducación se privilegian medios de comunicación como la radio y la televisión.

Rápidamente distinguimos la comunicación y el factor tecnológico que están en la CRE como derechos y obligaciones del Estado y que debieron ser desarrollados en mayor profundidad jurídica para una coherencia normativa. En esta relación entre lo jurídico y lo social que evidencia la falta de eficacia del Plan Nacional de Educación para el COVID-19, referenciamos a la ministra de Educación Monserrat Crearme, de ese entonces, quien indicó en el periódico El País que: “70% de estudiantes tiene dificultad en el acceso a la educación en línea” (Constante, 2020, pág. 1).

Para intentar bajar esta brecha el Ministerio de Educación implementó la educación por radio y televisión como una forma de aprendizaje para niños, niñas y adolescentes, haciendo cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 de nuestra Carta Magna (2008) que indica, que la personas tendrán derecho a: “La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico (...)”. Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 45 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que nos dice que los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a utilizar de forma libre y controlada los “(...) diferentes medios y fuentes de comunicación (...)”, la telecomunicación como forma de enseñanza según el artículo 5 literal s será “Una forma de educación a distancia que usa diversos medios tecnológicos de comunicación; (...) privilegian medios de comunicación como la radio y la televisión.” Acuerdo Ministerial No. 55 (2020), como se ha mencionado en esta investigación la formalidad de la norma se cumple a su cabalidad, lo crítico y preocupante es que su materialización no se da en su gran mayoría de forma correcta.

Esta discordancia entre estas dos formalidades se ve reflejada en la entrevista realizada a la señora Anita Gualicho que, mediante sus palabras, nos confirma la existencia de esta discordancia que existe entre la formalidad y la materialidad de la norma: “no llega la señal de televisión. La radio sí, pero esta “madre” no tiene suficiente información” (Gualicho,

2020), como podemos apreciar las palabras de la señora Anita Gualicho son precisas y contundentes, ya que desvanece el objetivo principal que el acuerdo ministerial MINEDUC No. 51 le daba a la teleeducación que era brindar otras alternativas a lo que es la educación virtual, como expresa la señora Anita si bien la radio llegaba a las zonas rurales más remotas de nuestro país la información brindada por estos medios era insuficiente para el aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el incumplimiento del artículo 47 literal a del Código de la Niñez y Adolescencia se ve evidenciado en estas circunstancias de emergencia sanitaria provocadas por la pandemia del covid-19, ya que los medios no brindaban la información necesaria para la adecuada enseñanza de los niños, niñas y adolescentes, este artículo expresa lo siguiente: “Requerir a los medios de comunicación social, la difusión de información y materiales de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes”, el no cumplimiento de este artículo provoca que cientos y miles de niños, niñas y adolescentes de zonas rurales tenga una desigualdad bastante grande en conocimientos a comparación de los niños, niñas y adolescente que viven en zonas rurales los cuales poseen otras condiciones, económicas y sociales que hacen que su conocimiento sea superior.

Si bien este acuerdo ministerial nos brinda una serie de definiciones y nuevas formas de enseñanza las cuales pretendía facilitar la continuidad de los niños, niñas y adolescentes en la educación y sanear ciertos vacíos e incertidumbres que podría a ver dejado el acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A (2020), la compleja realidad social de nuestro país provocó que este esfuerzo fuera en vano, ya que vuelve a aparecer esta discordancia entre lo forma y lo material de la norma al momento de ser aplicada en territorio, para confirmar lo indicado en esta investigación tomemos las palabras de la docente Susana Ponce citas por el medio de comunicación El País, quien entre otras cosas indico que si bien estos acuerdos tratan de brindar nuevas formas de enseñan para los niños, niñas y adolescentes la realidad es otra y las condiciones de vida no permiten su total

implementación: “Ellos se imaginan que todos tenemos capacidad de enseñanza un Internet fijo, que la conectividad es excelente, que todos manejamos las plataformas, pero la realidad de nuestro medio es muy diferente” (Ponce, 2020).

Una última referencia que nos permite analizar la eficacia del mundo formal de la norma, el accionar del Estado y gobierno con las realidades concretas, no lleva hasta la docente Mercedes Curichimbi, quien ante la pregunta: “¿Sus alumnos están siguiendo las clases por radio o televisión?” (Constancia, 2020, paf. 18). Ella respondió que las frecuencias para la teleeducación no alcanzan a las comunidades rurales o alejadas (Curichimbi, 2020).

Como podemos apreciar la compleja realidad social de nuestro país y la gran desigualdad que existe en lo económico y social nos hace caer en cuenta que este acuerdo ministerial MINEDUC No. 51 (2020) no cumplió con las diferentes disposiciones entregadas tanto por la Constitución de la Republica del Ecuador como el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), ya que si bien querían implementar la teleeducación como una nueva forma de enseñanza no tomaron en cuenta ciertas dificultades que viven las personas en condiciones rurales, la primera al no tener una frecuencia de radio y televisión, dificulta el acceso óptimo a la educación vulnerando el artículo 28 de nuestra Carta Magna (2008) y el artículo 45 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), a su vez el no acceso óptimo a estos medios dificulta la llegada de información correcta y eficaz para la enseñanza de los niños, niñas y adolescentes lo que provoca el incumplimiento del artículo 47 literal a, lo que nos lleva a asegurar la violación del principio de igualdad al momento de crear e implementar el acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A (2020).

Sobre el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC2021-00008-A y el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A

Sobre el acuerdo ministerial MINEDUC2021-08 (2021) y el acuerdo ministerial MINEDUC2021-031, van a hacer analizados de forma conjunta ya que los dos comparte una información en común que es: “el uso progresivo de las instalaciones educativas” y su “proceso de aprobación”.

Entre los años 2020 y 2021 el mundo vivió una de las peores crisis sanitaria de este último siglo la cual fue provocada por el virus covid-19, Ecuador como todos los países del mundo vivieron momento de terror, incertidumbre y agonía, ya que no se tenía certeza en lo que podría pasar día a día, solo en Ecuador según datos indicados por el Ministerio de Salud entre los años 2020 y 2021 existieron “549.418, casos confirmados” (Ministerio de Salud Pública, 2021). Sin dejar de lado los posibles aumentos; por lo que, teniendo en cuenta este dato, podemos preguntarnos ¿Qué tan seguro era el regreso a las aulas escolares” y ¿Qué tan asertiva fue la idea propuesta por estos dos acuerdos ministeriales”, comencemos contestando la primera pregunta, Ecuador al ser un Estado de derechos contempla una serie de derechos fundamentales los cuales se encuentra relacionados entre sí, en este caso en particular la salud y la educación se relación con mayor fuerza tras la emergencia sanitaria por covid-19, teniendo en cuenta que el principal objetivo de estos dos acuerdos ministeriales es el uso progresivo de la aulas escolares, veamos que nos dice el artículo 32 de nuestra Carta Magna (2008): “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos (...) la educación”, teniendo en cuenta que para ese entonces las cifras de covid-19 estaba en 549.418 y que el Estado ecuatoriano según lo indica en el artículo 32 de nuestra Constitución (2008) busca sobre todo las cosas garantizar la integridad de las personas (sobre todo

de los niños, niñas y adolescentes) por medio de la salud se podía indicar entonces que el uso progresivo de las aulas no era seguro, ya que los altos contagios que se vivía para esa época lo único que iba a provocar era poner en riesgos la salud de nuestros niños, niñas y adolescentes, incumpliendo así el artículo 14 sobre el derecho a un ambiente sano, ya que según este artículo la población en general tendrá derecho a vivir y desarrollar sus actividades en un ambiente sano, si no se tiene un ambiente sano la educación y la enseñanza tienen destinado un fracaso rotundo.

Ahora contestemos la segunda pregunta ¿Qué tan asertiva fue la idea que propusieron estos dos acuerdos ministeriales? Para iniciar esta contestación debemos precisar que los encargados de aceptar o rechazar el uso de las aulas de clase a nivel nacional era las autoridades distritales, este poder fue concedido en el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A (2021) en su artículo 12 que indicaba: “Cualquier institución educativa podrá voluntariamente solicitar la autorización del uso progresivo de las instalaciones educativas a la autoridad del nivel Distrital competente”, teniendo claro esto comencemos explicando que si bien los Distritos tenían la potestad de aprobar o negar a las instituciones educativas el uso progresivo de las aulas, el Ministerio de Salud como el principal ente rector en esta emergencia sanitaria tuvo que trabajar en conjunto con los Distritos, ya que las instituciones educativas postulantes aparte de cumplir con las infraestructura correspondiente, deberían cumplir con una rigurosa inspección de higiene y control epidemiológico en el sector donde está ubicada dicha institución, esto para que se diera cumplimiento al artículo 28 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que expresa, que el Estado deberá cumplir sus obligaciones mediante el Ministerio de Salud y: “Elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado en el artículo anterior”.

Una vez indicado esto sigamos con otro punto que genera la pregunta propuesta, será que todas las instituciones educativas contaban con la infraestructura necesaria para el uso progresivo de las aulas de clases, según lo explicado en el artículo 37 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) los niños, niñas y adolescentes tendrá garantizado “instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje”, para comprobar y tener claro si la gran mayoría de instituciones educativas estaba preparadas para el uso progresivo de las aulas, en este apartado es donde vamos a identificar la desigualdad que existe entre zona rural y zonas urbana, veamos entonces los datos estadísticos entregados por Ministerio de Educación.

La primera gran diferencia que podemos encontrar es el acceso al agua potable, ya que las instituciones fiscales ubicadas en los sectores rurales que no cuenta con el líquido vital son de 1384. Por su parte, las cifras en las instituciones privadas es cero ya que todas cuentan con estos servicios, con respecto a las instalaciones higiénicas, la parte privada cuenta con tan solo 57 instituciones que no posee estos servicios, mientras que la cifras suben de formas alarmantes cuando mencionamos a instituciones fiscales ubicadas en áreas rurales, ya que su aumento es preocupante donde 1592 de estas instituciones no cuenta con estos servicios.

Por último, tenemos el servicio de saneamiento, donde al igual que el resto de los servicios existe una marcada desigualdad entre instituciones educativas, ya que tan solo el 86 % instituciones particulares ubicadas en zonas urbanas no cuenta con dichos servicios, mientras que la cifras se elevan en las instituciones fiscales educativas de zonas rurales ya que más de 1509 instituciones no tiene estos servicios (Ministerio de Educación del Ecuador, 2020-2021).

Como se puede apreciar, gracias a los datos estadísticas entregados por el Ministerio de Educación, la gran mayoría de instituciones fiscales ubicadas en sectores rurales no

poseían infraestructura necesaria para brindar una enseñanza de calidad y de calidez, lo que hace que se violente (gracias a la idea propuesta por estos dos acuerdos) lo indica por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) “instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje”.

Para que se hubiera cumplido lo indicado en el artículo 12 del acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A (2021), que dice: “Cualquier institución educativa podrá voluntariamente solicitar la autorización del uso progresivo de las instalaciones educativas a la autoridad del nivel Distrital competente. Para esto deberá cumplir las condiciones detalladas en el presente instrumento” y lo indicado en el artículo 25 del acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A (2021), que entre otra cosa indica que para que una institución educativa requiere activar la fase tres de este plan Educativo Covid-19, deberá cumplir con los parámetros indicados en los anteriores acuerdos.

Asimismo, el Ministerio de Educación mediante la redacción de estos acuerdos ministeriales tuvo que a ver tomado en cuenta y exigir lo indicado en los artículos 347 y 348 de nuestra Carta Magna (2008), ya que el Estado deberá a las instituciones que brinda una educación pública financiarlas de manera “oportuna, regular y suficiente”. Ya que dicho financiamiento dependerá del sector, territorio, la población y la equidad social que esta tenga, esto con la finalidad de fortalecer las instituciones que brinda una educación pública, con el único objetivo de brindar una educación de calidad y en igualdad de condiciones sin importar tu clase social o económica, brindando entre otras cosas infraestructura adecuada, para que los niños, niñas y adolescentes tenga garantizado su derecho a tener

“(…) su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...).

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Con lo ya expuesto se puede decir en entonces que los acuerdos ministeriales.

MINEDUC 2021 No. 8 y MINEDUC 2021 No. 31, vulneran varios derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que si bien lo cumple en su formalidad al momento de su materialización esta es errónea y carece de eficacia, por ende, el principio de igualdad carece de eficiencia y eficacia al momento de plasmar estos acuerdos en la realidad social de nuestro país. Las grandes y marcadas realidades complejas que tiene nuestro país, provocó que los acuerdos ministeriales analizados en esta investigación incumplieran con el principio de igualdad.

Conclusiones y Recomendaciones

En consideración las conclusiones dadas dentro del capítulo III de esta investigación y que fueron obtenidas tras el análisis normativo de los acuerdos ministeriales en contraste con la realidad objetiva donde se materializan los derechos contemplados en el Plan Educativo COVID 19, en consecuencia, se evidencia una vulneración al derecho fundamental a la educación en igualdad de condiciones y no discriminación al momento de ser implementado al nivel nacional.

Desde el punto de vista técnico jurídico si bien los acuerdos ministeriales no desarrollan extensivamente normativa reglamentaria en sus competencias, si fue necesaria el desarrollo y articulación de varios derechos que permitieran generar bases sólidas para garantizar el derecho a la educación. Una buena base formal de la norma genera condiciones para su mejor implementación.

La igualdad se genera también identificando la diversidad para generar las diversas acciones y estrategias para cada grupo o sector que lo necesite, como en el caso de los niños, niñas y adolescentes como un grupo vulnerable.

Se requiere que el Estado y el gobierno implemente de manera estructural y sostenida los derechos establecidos en la Constitución para asegurar su efectividad a largo plazo, esto hubiera permitido hacer frente a la coyuntura de la pandemia. Si no tuviéramos analfabetismo, desnutrición, desigualdad en la accesibilidad al estudio, condiciones económicas, salud, etc. Todos los principios y derechos establecidos en la Carta Magna, son de carácter obligatorio para un Estado de soberanía popular.

Así mismo la efectivización del acceso a las tecnologías de la educación y comunicación como derechos hubieran permitido afrontar la coyuntura, pero las inequidades, desigualdades y poca eficiencia del Estado a través del tiempo en el Ecuador, generó una condición crítica para que el propio universo de las leyes sea incapaz de generar las

condiciones objetivas para su efectivización. Lo cual jurídicamente pone en crisis a la norma jurídica si no logra modificar las realidades.

Las especificaciones en momentos de peligro o Estado de excepción, que requieran mayores características en documentos jurídicos como acuerdos ministeriales, son necesarios para identificar con precisión las desigualdades existentes en las zonas rurales y urbanas de nuestro país, en el sector público y en el privado, entre otras categorías, que hubieran permitido una mayor asignación de recursos de forma equitativa.

Otras de las recomendaciones es el fortalecimiento del sector tecnológico y el discutir sobre servicios como el internet que sean servicios públicos.

Otra recomendación que se hubiera implementado era los programas de alfabetización digital, esto con el fin de ayudar tanto a estudiante como familiares de zonas rurales del país, a mejorar su uso de recursos tecnológicos evitando así el abandono de estudiantes por no saber usar una computadora, un celular, una laptop o una Tablet.

Una distribución equitativa de los recursos, se debió en toda forma haber garantizado que las distribuciones de recurso tanto tecnológicos como económicos se realizaran de forma equitativa esto atendido con mayor importancia a las zonas más necesitadas de nuestro país. Se hubiera recomendado la implementación de subsidios o ayudas económicas a las familias con una situación de vulneración mayor, con el fin de evitar que estudiantes pertenecientes a zonas rurales abandonaran sus estudios y pudieran recibir una educación de calidad.

Una mayor articulación entre órganos rectores en el campo de la educación y la sociedad civil, trabajando el núcleo familiar y la conciencia nacional.

Por último, tenemos la revisión y actualización de los Acuerdos Ministeriales, se tuvo que haber implementado un mecanismo que permitirá la revisión de forma periódica de cada uno de los acuerdos ministeriales que conforma el plan. Esto con el único objetivo de ajustar lo escrito en este plan con las diferentes evoluciones que pudieron ocurrir en las situaciones y

las necesidades que fueron cambiantes tanto para los estudiantes como las instituciones educativas.

Estas recomendaciones habrían podido tener una contribución y hubiera evitado la vulneración del principio de igualdad y no discriminación en la implementación del Plan Educativo Covid-19, esto hubiera permitido que todos los estudiantes hubieran recibido una educación de calidad y tuvieran igualdad de oportunidades al momento de acceder a la educación en tiempo de pandemia.

Referencias Bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Derechos Humanos*. Unión Interparlamentaria Mundial. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Ariel, C. (2007). *Programa de formación judicial especializada para el área contencioso administrativa*. Acto Administrativo. Grafi-Impacto Ltda. .
- Asamblea Nacional. (2017). *CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1929, 26 de marzo). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1946, 31 de diciembre). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449. Obtenido de <http://190.63.2.42/ro/2755.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2011). *EL NEOCONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR EL ESTADO Y EL DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008*. Quito: Abya-Yala.
- Ávila Santamaría, R. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. *Congreso Ecuatoriano de Historia 2012 (Montecristi)*, (págs. 1-51). Montecristi.
- Bobbio, N. (1991). *El problema del Positivismo Jurídico* . Mexico D.F.: Fontamara S.A.

- Bustamante, R. C. (2020). *EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO. 2019 [Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca]*. Repositivo Institucional. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/143763/PDEDGG_ContrerasBustamanteR_Derechoeducaci%C3%B3n.pdf?sequence=1
- Chiriboga, G., & Salgado, H. (1995). *DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA*. Quito: ILDIS.
- Código Civil* . (2015, 22 de mayo).
- Coing, H. (1986). *HISTORIA DEL DERECHO Y DOGMATICA JURIDICA*.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Congreso Constituyente. (1830). *Constitución del Estado del Ecuador*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf
- Congreso Nacional. (2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Registro Oficial 737.
- Constante, S. (16 de junio de 2020). Ecuador: la educación online desde casa es imposible e injusta. Quito.
- Constitución de la Republica del Ecuador*. (1835, 30 de julio). Obtenido de <https://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=7530>
- Constitución Política de la Republica del Ecuador*. (1967).
- Contreras, P. (s.f.). *Titularidad de los derechos fundamentales*. Chile.
- Córdova, P. (2016). *Derecho Procesal Constitucional*. Quito: CEP.
- Correas, O. (1999). *La sociología jurídica Fontana*. Mexico D.F.

- Ferrojoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales* . Madrid: TROTТА.
- Hernández, A. (1997). *¿Fundamentación o Protección de los Derechos Humanos?*
Mexico: Isonimia.
- Hernández, I. E. (2015). *Voces de la Filosofía de la educación* . Ediciones Del Lirio de S.A.
de C.V.: México, D.F.
- Hervada, J. (1981). *Introducción Crítica al Derecho Natural*. Navarra: Navarra S.A.
(EUNSA).
- Hervada, J. (1996). *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*. Navarra: EUNSA.
- Hueso, L. C. (s.f.). *El derecho a la educación como derecho fundamental. Especial
atención a su dimensión social prestacional*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2021). *Tecnologías de la Información y la
Comunicación. 2020*.
- Kelsen, H. (1994). *Teoría General de las Normas*. Mexico D.F: Trilas.
- Lexvademecum, Diccionario jurídico. (2021 de 12 de 2021). *Acuerdo Ministerial*.
Obtenido de LEXVADEMECUM.COM:
<https://lexvademecum.com/2017/11/15/acuerdo-ministerial/>
- Marienhoff, M. S. (1988). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires.
- Marín, A. (1 de mayo de 2022). *Ministro*. Obtenido de Economipedia:
<https://economipedia.com/definiciones/ministro.html>
- Ministerio de Educación . (2020). *Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-
00051- A*.
- Ministerio de Educación . (2021). *ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A*
.
- Ministerio de Educación. (2020). *ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A* .

- Ministerio de Educación. (14 de marzo de 2020). *COMUNICADO OFICIAL | Plan Educativo Covid-19 se presentará este lunes 16 de marzo*. Obtenido de Ministerio de Educación: <https://educacion.gob.ec/comunicado-oficial-plan-educativo-covid-19-se-presentara-este-lunes-16-de-marzo/>
- Ministerio de Educación. (2021). *ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A*.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). *Informe preliminar Rendición de Cuentas 2020*. Quito.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2020-2021). *Datos Abiertos del Ministerio de Educación del Ecuador*.
- Ministerio de Salud Pública. (31 de diciembre de 2021). *Ministerio de Salud Pública*. Obtenido de Situación Epidemiológica Nacional: https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/MSP_cvd19_infografia_diaria_20211231.pdf
- Molina, G. M. (2019). *Teoría e historia de la educación : apuntes para la Teoría e historia de la educación : apuntes para la*. UNE.
- Navas, A., & Navas, F. (2005). *Derecho Constitucional, Estado Constitucional*. Madrid: DYKINSON, S.L.
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. Courand et Associés.
- Pérez, A. (1991). Las generaciones de derechos fundamentales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*(10), 203-217. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050933.pdf>
- Sagastume, M. A. (1991). *¿Que son los derecho humanos?, Evolucion Historica*.
- Saldaña, J. (2012). *Derecho natural. Tredición, Falacia Naturalista y Derechos Humanos*. Mexico D.F.: Universidad Nacional Autonoma de México.
- Sentencia 1351-19-JP/22, 1351-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de enero de 2022). Obtenido de

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1351-19-JP/22>

Torres, J. (2018). DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES
ALGUNOS COMENTARIOS DOCTRINALES. 186-213.

Truyol, A. (1991). *Historia de La Filosofía Del Derecho y Del Estado*. Alianza Editorial.

TVN Chile. (5 de abril de 2022). ¿Qué son los ministerios? [video]. Youtuber. Obtenido de
<https://www.youtube.com/watch?v=8lmwXYxGAjA>

World Vision . (13 de 05 de 2022). *World Vision* . Obtenido de 10 estadísticas
sorprendentes acerca de la tecnología y la educación:

<https://blog.worldvision.org.ec/10-estadisticas-sorprendentes-acerca-de-la->

[tecnologia-y-la-](https://blog.worldvision.org.ec/10-estadisticas-sorprendentes-acerca-de-la-)

[educacion#:~:text=Solamente%203%20de%20cada%2010%20personas%20en%20](https://blog.worldvision.org.ec/10-estadisticas-sorprendentes-acerca-de-la-)

[Ecuador%20han%20utilizado,al%20menos%20un%20celular%20activado.](https://blog.worldvision.org.ec/10-estadisticas-sorprendentes-acerca-de-la-)

Anexos

Anexo 1: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 9 establece que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”*;

Que, el segundo inciso, del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

Que, en los artículos 26 y 27 la Constitución de la República del Ecuador define a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 determina que la educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que, en lo relacionado a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, el artículo 35 de la citada norma constitucional, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Anexo 2: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GULLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).";

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";

Que, el artículo 11 numeral 2 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, en los artículos 26 y 27 la Constitución de la República del Ecuador define a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna dispone que la educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que, el artículo 35 de la citada norma constitucional en lo relacionado a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...).";

ACUERDO:
E Expedir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No.
MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020

Artículo 1.- Inclúyase en el artículo 1 a continuación de la frase "en todas las modalidades" lo siguiente: "y ofertas".

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 3 las palabras "y en todas sus modalidades", por las siguientes: ", en todas sus modalidades y ofertas."

Artículo 3.- Sustitúyanse los literales del numeral 1 del artículo 5, por los siguientes:

a. Alternancia o educación alternada: Opción de combinar estrategias de trabajo educativo desde casa con encuentros presenciales en los establecimientos educativos u otros espacios de la comunidad, por medio de tutorías, actividades de nivelación, grupos de estudio en los barrios, entre otras tantas posibilidades para desarrollar las actividades pedagógicas previstas.

b. Aprendizajes básicos imprescindibles: Son aquellos necesarios de adquirir para que al término de un subnivel de referencia se evite un riesgo alto de exclusión social para los estudiantes implicados. Estos aprendizajes aseguran el nivel de logro 1 de los Estándares de Aprendizaje.

c. Aprendizajes básicos deseables: Son los que, contribuyendo de forma significativa y destacada al desarrollo personal y social del alumnado, no comportan los riesgos ni tiene las implicaciones negativas de los básicos imprescindibles, pues en caso de no alcanzarse en los niveles educativos de referencia pueden lograrse o "recuperarse" con relativa facilidad en momentos posteriores.

d. Capacidades locales: Se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas que tiene un distrito, una comunidad, un barrio y un GAD para acompañar y apoyar a las instituciones educativas para asegurar la retención, continuidad y aprendizaje de los estudiantes preservando lo más posible sus condiciones de salud, la existencia de infraestructura sanitaria y la seguridad.

e. Capacidades institucionales: Se refiere a las condiciones y posibilidades técnicas de una

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Alahualtepe.
Código postal: 170207 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 - www.educacion.gub.ec

* Documento firmado electrónicamente por Gubú



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

institución educativa para tomar decisiones sobre temas pedagógicos y de gestión.

f. Continuidad educativa: la permanencia de la oferta educativa y de los estudiantes en los procesos educativos.

g. Currículo: Es la expresión del proyecto educativo de un país y sus funciones son, por una parte, informar a los docentes sobre qué se quiere conseguir en el ámbito educativo, proporcionando las pautas y orientaciones sobre cómo conseguirlo; y, por otra parte, construir un referente para la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

institución educativa para tomar decisiones sobre temas pedagógicos y de gestión.

f. Continuidad educativa: la permanencia de la oferta educativa y de los estudiantes en los procesos educativos.

g. Currículo: Es la expresión del proyecto educativo de un país y sus funciones son, por una parte, informar a los docentes sobre qué se quiere conseguir en el ámbito educativo, proporcionando las pautas y orientaciones sobre cómo conseguirlo; y, por otra parte, construir un referente para la

rendición de cuentas del sistema educativo y para las evaluaciones de la calidad del sistema.

h. Currículo Nacional: Es un instrumento expedido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país, independientemente de su sostenimiento, modalidad u oferta; y es el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.

i. Currículo priorizado: Es un documento curricular general que delimita los aprendizajes básicos que las y los estudiantes deben desarrollar en un estado de emergencia, el cual fue construido considerando el Currículo Nacional 2016 y en el que se presenta la organización de las destrezas con criterios de desempeño imprescindibles que contribuyen al abordaje de conceptos esenciales, desarrollo de habilidades, y valores. Asegura el cumplimiento del nivel de logro 1 de los Estándares de Aprendizaje.

j. Currículo priorizado para la emergencia: Es la organización curricular basada en el currículo priorizado, en el que los elementos se ordenan a través de los objetivos de aprendizaje que a su vez están vinculados a los objetivos integradores del currículo nacional.

k. Fichas pedagógicas: Material educativo impreso o digital destinado a los estudiantes para su lectura y para el desarrollo de diversas actividades de aprendizaje bajo el acompañamiento y la tutoría de sus docentes y familias.

l. Metodologías activas: Centradas en el estudiante, en las que el proceso de aprendizaje se basa en la interacción del docente y el estudiante potenciando la implicación responsable y el enriquecimiento de docentes y estudiantes. Se caracteriza porque el estudiante es el protagonista de su aprendizaje, acompañado por el o la docente y contextualizado a las situaciones reales del mundo actual. Estas metodologías favorecen el aprendizaje y la motivación de los estudiantes.

m. Plan institucional de continuidad educativa: Acuerdos de la institución educativa entre directivos, docentes, padres de familia, comunidad y, muy especialmente de estudiantes, para la permanencia escolar, la continuidad educativa de todas y todos, sin excepción alguna, la educación desde casa y, el uso progresivo y alternado de las instalaciones educativas.

n. Portafolio: Una forma de organización y archivo de las tareas escolares solicitadas a los estudiantes durante la fase de que se mantiene durante la fase "Juntos aprendemos y nos cuidamos". Es también una herramienta de evaluación del trabajo estudiantil.

o. Priorización curricular: Es el marco de actuación pedagógica, en el que se señalan aquellos objetivos de aprendizaje prioritarios y que se acoplan al desarrollo psico-cognitivo del estudiante, sin perder el horizonte temporal en el que deben ser ejecutados.

p. Redes de apoyo educativo: Se refiere a la articulación entre diversos actores de un territorio para apoyar la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

q. Retención escolar: Las estrategias para que los estudiantes continúen en las instituciones educativas.

r. Rol de familia: Rol que ejercen las familias y cuidadores para acompañar y motivar el proceso educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes durante el trabajo educativo desde casa y en las opciones de alternancia.

s. Teleeducación: Es una forma de educación a distancia que usa diversos medios tecnológicos de comunicación; por lo general se le diferencia de la educación en línea; en la teleeducación se privilegian medios de comunicación como la radio y la televisión.

t. Trabajo en casa o autónomo: Continuidad de la prestación del servicio educativo con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes."

Anexo 3: Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A y Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00008-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GULLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)";*

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";*

Que, el artículo 11 numeral 2 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";*

Que, en los artículos 26 y 27 la Constitución de la República del Ecuador define a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna dispone que la educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que, el artículo 35 de la citada norma constitucional en lo relacionado a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 44 de la norma constitucional prevé: *"El Estado, la sociedad y la familia*

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)";*

Que, el artículo 9 de la Norma Suprema dispone: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";*

Que, el artículo 11 numeral 2 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";*

Que, el artículo 26 de la Carta Magna prescribe: *"La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

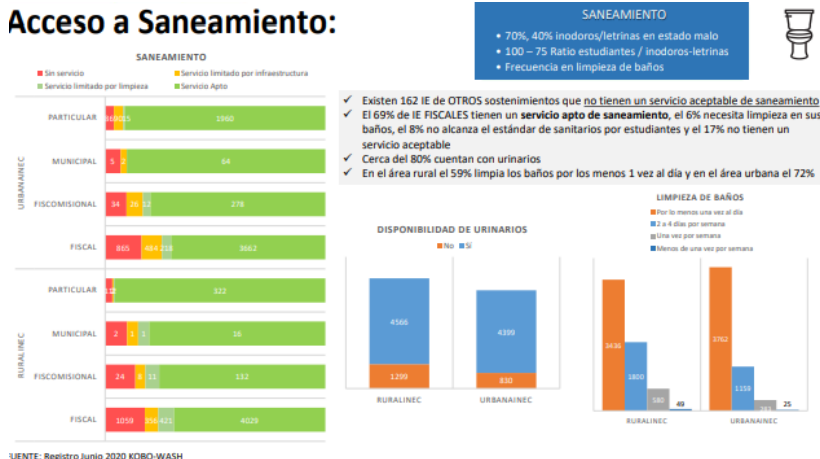
Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Carta Magna dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales o corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)";*

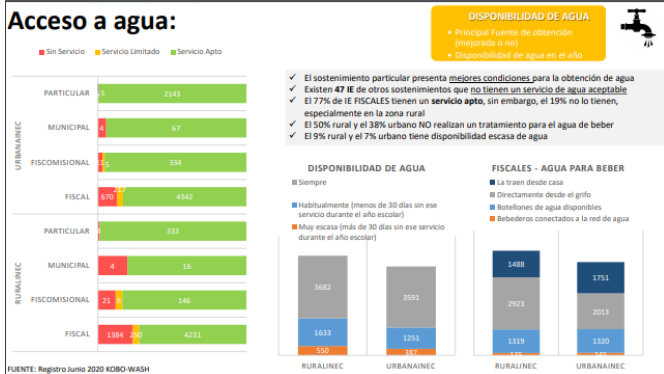
Que, el artículo 35 de la Norma Constitucional en relación con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres

Anexo 4: Estadísticas del Ministerio de Educación

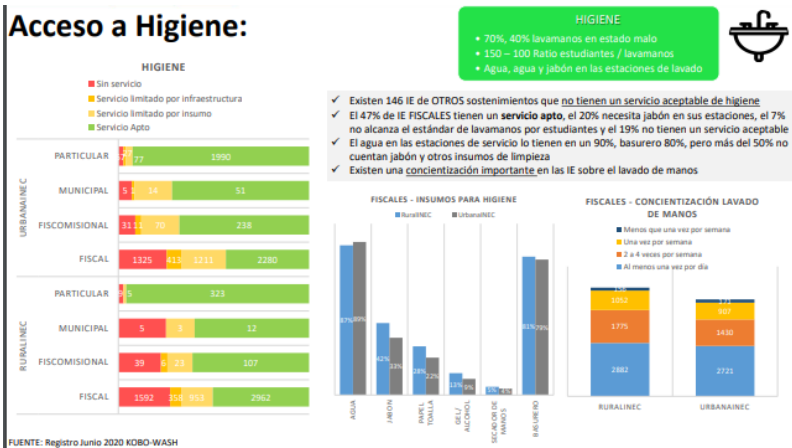
Acceso a Saneamiento:



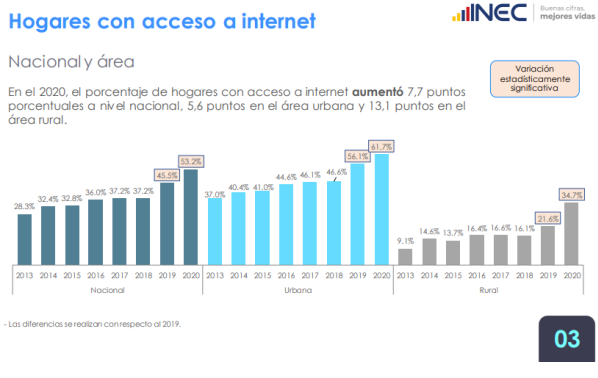
Acceso a agua:



Acceso a Higiene:



Hogares con acceso a internet



INEC Buenas cifras, mejores vidas

Tecnologías de la Información y Comunicación, 2020

Abril, 2021

www.ecuadorencifras.gob.ec

Equipo MULTI PROPÓSITO

Porcentaje de personas que tienen teléfono inteligente*

